

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A
LA VIDA DE LOS NIÑOS, FRENTE A LA CREENCIA RELIGIOSA DE
LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ SOBRE LAS TRANSFUSIONES
SANGUÍNEAS”**

POSTULANTE: Univ. Juan Jose Maseli Quispe

TUTORA: MSc. Dra. Maby Gema Arias Flores

LA PAZ – BOLIVIA
2022

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN EL
DERECHO A LA VIDA DE LOS NIÑOS, FRENTE A LAS
CREENCIAS RELIGIOSAS DE LOS TESTIGOS DE
JEHOVÁ SOBRE LAS TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS”**

DEDICATORIA

A mi familia, el impulso de mi vida y razón de mis logros y a Dios por toda su bendición.

AGRADECIMIENTO

A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, CARRERA DE DERECHO. Por brindarme la oportunidad, de saber que, al dejar las aulas de enseñanza, debo avanzar al auditorium de la vida, para demostrar el concierto que puedo ofrecer, siendo digno y orgulloso representante de mi UMSA.

A La MSc. DRA. MABY ARIAS FLORES. Por la orientación con su conocimiento y experiencia, por la ayuda invaluable que me permitió realizar el presente trabajo.

RESUMEN

La elaboración del presente trabajo de investigación titulado “FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A LA VIDA DE LOS NIÑOS, FRENTE A LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ SOBRE LAS TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS” se ha realizado principalmente en base a la Constitución Política del Estado y todas las demás normas nacionales e internacionales que se pudo ver a este respecto, también nos encargaremos de brindar una respectiva introducción, analizar la información que contribuyen a la realización del presente trabajo, de ese modo abarcaremos temas como “Derechos fundamentales, sistema constitucional de derechos, la interpretación de derechos fundamentales, ponderación de derechos, negativa de los testigos de Jehová para la realización de una transfusión sanguínea, la sangre y demás componentes que se transfunden como parte de los tratamientos en salud, la normativa desde la óptica del personal de salud, etc. etc.”

Se hace necesario el conocimiento de las bases jurídicas nacionales e internacionales, para su interpretación y correcta valoración en el análisis de estos casos, que permitan así una real aplicación de los derechos involucrados, más aún los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país y en el mundo. Tomando en cuenta principalmente nuestra norma madre cual es la Constitución Política del Estado con referencia al “Respeto por la vida” “Interés superior del niño” “el derecho a la salud”. Y las normas internacionales que versan a este respecto.

El enfoque directo a la historia de los Testigos de Jehová, sus creencias, sus derechos constituidos, los argumentos religiosos y jurídicos también están contemplados en el presente trabajo, para poder saber la razón de su negativa a las transfusiones de sangre.

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A LA VIDA DE LOS NIÑOS, FRENTE A LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ SOBRE LAS TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS”

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	4
1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA.....	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	4
3. PROBLEMATIZACIÓN	5
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	6
4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	6
4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL	6
4.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	6
5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	6
6. OBJETIVOS	7
6.1 OBJETIVO GENERAL	7
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
CAPITULO I	9
MARCO HISTÓRICO	9
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ.....	9
2. LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ Y SU HISTORIA	11
2.1. SUS INICIOS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ.....	11
2.2. CAMBIOS	12
2.3. ACTUALMENTE	13

2.4. CINCO PRÁCTICAS NOTABLES.....	14
CAPITULO II	17
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	17
1. TEORÍA DE LA PONDERACIÓN DE DERECHOS SEGÚN ROBERT ALEXY	17
1.1. CRÍTICA DE HABERMAS A LA TEORÍA PONDERATIVA.....	18
2. TEORÍAS SOBRE LA RELIGIÓN.....	21
2.1. TEORÍA SUSTANTIVA O ESENCIALISTA.....	21
2.2. TEORÍA FUNCIONAL.....	22
2.3. TEORÍA DE LAS RELACIONES SOCIALES DE LA RELIGIÓN.....	22
2.4. TEORÍAS EVOLUTIVAS.....	23
2.5. TEORÍAS FUNCIONALES.....	26
2.6. TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL.....	30
3. DEFINICIÓN DE RELIGIÓN.....	33
3.1. SEGÚN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA	33
3.2. ETIMOLÓGICAMENTE.....	34
3.3. SEGÚN LA FILOSOFÍA	34
3.4. RELIGIÓN CRISTIANA.....	37
3.5. RELIGIÓN DEL ISLAM	38
3.6. RELIGIÓN DEL BUDISMO	38
4 LA VIDA HUMANA DESDE DIFERENTES CONCEPCIONES	40
4.1. LA VIDA SEGÚN LA RELIGIÓN	40
4.2. LA VIDA SEGÚN LA FILOSOFÍA.....	40
4.3. OTRAS CORRIENTES FILOSÓFICAS.....	40
4.4. LA VIDA SEGÚN LA FÍSICA.....	40
4.5. LA VIDA SEGÚN LA MEDICINA.....	41
4.6. LA VIDA SEGÚN EL DERECHO	41
4.7. LA VIDA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO BOLIVIANO.....	41
5. DEFINICIÓN DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN BOLIVIA.....	42
5.1. SEGÚN LA LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.	42

6. RELIGIONES EN BOLIVIA.....	43
6.1. CATOLICISMO	43
6.2. RELIGIONES NATIVAS.....	44
6.3. OTRAS RELIGIONES.....	46
6.4. MORMONES	47
6.5. TESTIGOS DE JEHOVÁ.....	47
6.6. COMUNIDAD JUDÍA.....	47
6.7. COMUNIDAD ISLÁMICA	48
6.8. COMUNIDAD ASIÁTICA.....	48
6.9. AGNÓSTICOS Y ATEOS.....	48
CAPITULO III	49
MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	49
1. EL DERECHO A LA VIDA Y RELIGIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	49
2. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE	50
3. LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR.....	52
4. LEY 3131 DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO	53
5. LEY DE LA MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE	54
6. CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.....	55
CAPITULO IV.....	57
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA RELIGIÓN	57
1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	57
2. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....	57
3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	58
4. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSÉ.....	59
CAPITULO V.....	60
LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA RELIGIÓN	60

1. PERÚ.....	60
2. CHILE	61
3. PARAGUAY.....	62
CAPITULO VI.....	63
PRESENTACIÓN DE CASOS EN BOLIVIA SOBRE LA NEGATIVA DE LOS PADRES A TRANSFUSIONES DE SANGRE PARA SUS HIJOS	63
1. CASO 1: LA LEY SE IMPONE A LA RELIGIÓN: UNA NIÑA RECIBE UNA TRANSFUSIÓN.....	63
2. CASO 2: JUEZ ORDENA REALIZAR LA TRANSFUSIÓN DE SANGRE DE UN BEBÉ ANTE LA OPOSICIÓN DE LOS PADRES.....	67
CAPITULO VII.....	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
1. CONCLUSIONES.....	69
2. RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXOS	74

INTRODUCCIÓN

Según la historia misma de los Testigos de Jehová, son un grupo religioso que nació a principios de 1870 en Pittsburg, Pensilvania, y que desde ese momento han experimentado un crecimiento en cuanto a la cantidad de seguidores y a los lugares en que se practican sus creencias. Hoy por hoy, también en nuestro país han cobrado importancia por diversas razones, entre ellas, por el hecho de la negativa a realizarse transfusiones sanguíneas, netamente por razones religiosas tanto así que llegan a hacer lo mismo con sus hijos menores de edad, cuando estos están en calidad de pacientes por determinadas patologías que involucran el requerimiento de tales transfusiones de sangre.

En general este grupo religioso, se caracteriza principalmente por el estudio de los preceptos bíblicos, por su creencia religiosa e interpretación del contenido de la Biblia, pero a más de aquello, lo que nos interesa y nos enfocaremos en este trabajo, es en esa su creencia que la “introducción de sangre en el cuerpo por la boca o las venas viola las leyes divinas”. Entonces con lo mencionado anteriormente, esta creencia tiene asidero en diversos preceptos bíblicos que indican la prohibición de ingerir sangre. Se ha interpretado, por parte de los Testigos de Jehová, que esta prohibición se extiende a los tratamientos médicos que incluyen administración de sangre ajena en el propio cuerpo, es decir, las transfusiones de sangre como tal. Por lo anteriormente señalado, las personas que practican estas creencias se rehúsan a recibir transfusiones de sangre, incluso cuando esta terapia es necesaria para salvar la vida de ellos mismos o la de sus hijos menores de edad. Frente a esta negativa, se presenta la disyuntiva por ejemplo para el médico tratante en cuanto a seguir la voluntad y decisión de los padres del menor o realizar los tratamientos que correspondan, incluyendo las transfusiones de sangre para preservar la vida misma de los niños.

Lo que ha sucedido, en algunos casos en nuestro país, es que se tuvo que requerir la intervención de la Defensoría de la niñez y adolescencia, bajo el

principio de protección de los niños y el riesgo probablemente existente ante esta negativa de transfusión sanguínea que pone en peligro el derecho a la vida y salud de esos menores, lo que derivó en el correspondiente pronunciamiento judicial, para salvaguardar ese derecho.

En cuanto a los casos que se conocen en nuestro país, existieron pronunciamientos judiciales que desde la doctrina se habría identificado como un problema de colisión de derechos y consecuentemente la ponderación de esos derechos, en particular, entre el derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes contemplado en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado y el derecho a libertad de religión y culto consagrada en el artículo 21 del mismo cuerpo Constitucional.

El problema descrito tiene diversos aspectos sobre los que es interesante reflexionar, incluso desde la posición misma del personal de salud, en lo que respecta al ejercicio de la profesión se presentan contradicciones y confusiones. Siendo que el médico tratante, no sabe si respetar la voluntad de los padres del menor o seguir con el deber profesional de preservación de la vida del menor. Entonces si optara por lo último seguramente, los padres del menor podrían realizar la denuncia porque no se respetó su voluntad y decisión y aquello significaría que habría vulnerado su derecho religioso, entonces el médico podría incurrir en una responsabilidad tal.

Pero un dato curioso es que los casos que llegaron a requerimientos de pronunciamientos judiciales en nuestro país, aparentemente solo involucran a profesionales de la salud pertenecientes a servicios u hospitales del sistema público, y no así a profesionales de establecimientos médicos privados, entonces esto añade un matiz a la afirmación ya problemática de la existencia del deber del médico de preservación de la vida del paciente, y es que este deber pareciera verse envuelto particularmente en los casos en que el médico tratante realiza sus labores profesionales dentro del servicio público.

De modo que podría sostenerse que este deber se reconduciría, en último término, al deber propiamente del Estado Boliviano en el seguimiento de estos casos y garantizar la no vulneración de derechos Constitucionales respecto a la vida y la religión, prioritariamente cuando estén involucrados los niños.

La problemática planteada es central, “Fundamentos jurídicos que determinan el derecho a la vida de los niños, frente a las creencias religiosas de los Testigos de Jehova sobre las transfusiones sanguíneas”, de esto nacería que debamos preguntarnos ¿Puede el derecho a la religión y culto en Bolivia expresarse de forma tal que ponga en peligro la vida de las niñas, niños y adolescentes? ¿Puede ceder el interés del Estado por preservar la vida misma ante el interés de garantizar el derecho a la religión y culto? Frente a esto, resulta relevante constatar que la jurisprudencia de otros países no centra la discusión en el enfrentamiento del derecho a la vida y el derecho a la religión propiamente.

Por ejemplo la discusión en Estados Unidos y España, se centra más en el derecho a la autodeterminación del paciente, y también se introducen otro tipo de consideraciones relativas al derecho a la salud del mismo, nos interesa además ampliar las perspectivas desde las que se puede abordar el problema jurídico que implica la negativa de este grupo religioso a negar a sus hijos recibir transfusiones de sangre, de modo de enfocar los distintos aspectos que se encuentran involucrados en la problemática misma.

Pero a nivel de Sudamérica, se puede evidenciar que nuestros países vecinos, también tienen definido estos derechos mencionados, y por ello van contemplados en sus respectivas normas constitucionales, y por esta razón este tipo de casos seguramente también amerita que se realice la ponderación que así corresponda.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA

“Fundamentos jurídicos que determinan el derecho a la vida de los niños, frente a las creencias religiosas de los Testigos de Jehová sobre las transfusiones sanguíneas”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La religión, las creencias, la patria potestad y el derecho constituido, probablemente sean los fundamentos que creen tener los Testigos de Jehová cuando, en determinados casos médicos no permiten que se realicen transfusiones de sangre, tanto así que prefieren perder la vida que ir en contra de sus creencias religiosas.

Entonces, se deberá ver el problema no solo desde la perspectiva ética, porque merece también una perspectiva jurídica cuando esta negativa es, para impedir la transfusión de sangre a un menor de edad.

Porque si bien, es cierto que son los padres como representantes legales de sus hijos menores de edad deben tomar decisiones por ellos, también existe un derecho igual o mayormente protegido que es el derecho a la vida, a la salud, y sobre todo el interés superior de los niños.

Es entonces que se pretende buscar criterios jurídicos para casos donde se contraponen estos derechos. La libertad religiosa de aquellos en los que profesan una religión distinta a la católica, donde su creencia supone la abstención de sangre ajena al interior de su cuerpo, concretamente el caso de los testigos de Jehová quienes rotundamente se niegan a que se les realice un tratamiento como ese, no considerando que tal negativa pone en peligro la vida misma.

En esta línea de negativa de los Testigos de Jehová a las realizaciones de transfusión de sangre raya en un límite que constituye por sí mismo el ejercicio abusivo que se puede ejercer basado en su facultad legal de representación,

3. PROBLEMATIZACIÓN

En Bolivia como en el resto del mundo sabemos de la existencia de diferentes tendencias religiosas, pero ninguna de ellas tan controversial como los Testigos de Jehová, quienes, en una interpretación propia de las santas escrituras, tienen la creencia que las transfusiones de sangre son un pecado y por ello no permiten que se las realicen en las personas.

Los padres por su religión y creencia llegaron a impedir que sus hijos puedan recibir las transfusiones de sangre como parte del tratamiento médico, aun encontrándose en riesgo la vida de estos niños, por esta razón la presente investigación nos lleva a las siguientes cuestionantes;

- ¿Pueden los Testigos de Jehová por sus creencias religiosas, privar a sus hijos el derecho a la vida al oponerse a las transfusiones sanguíneas?
- ¿El derecho a las creencias religiosas, permitirá a los Testigos de Jehová, vulnerar el derecho a la vida que tienen sus hijos, al no permitir las transfusiones sanguíneas?
- ¿Existirá la preeminencia de un derecho sobre otro derecho, cuando se trata de proteger a las niñas, niños y adolescentes?
- ¿La negativa de los Testigos de Jehová a las transfusiones sanguíneas para sus hijos será un problema de creencia?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El estudio de esta monografía está ceñido en el derecho Constitucional y en el derecho de familia.

4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

A efectos de estudio de la presente monografía, nos circunscribimos en Sudamérica, sin embargo, para el objeto de análisis será en Bolivia.

4.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente monografía tomara como dato de inicio temporal de investigación los últimos 10 años, desde 2011 hasta 2021.

5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Siendo Bolivia un país de gobierno democrático y pluralidad política, económica, jurídica, cultural y lingüística. Que respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones y considerándose independiente de la religión. También garantiza la prioridad del interés superior de niñas, niños y adolescentes en lo que comprende la preeminencia de sus derechos.

Por lo que, existe un alto porcentaje de la población que se declara creyente y practica como religión el cristianismo, pero también existen otras religiones que toman posicionamiento entre la población, y una de ellas son los Testigos de Jehová quienes se consideran a sí mismos la restitución del verdadero cristianismo.

Los Testigos de Jehová se basan principalmente en la Biblia, preferentemente de su traducción del nuevo mundo de las santas escrituras, con el objetivo de honrar a Jehová y evangelizar el Reino de Dios por todo el mundo. Y justamente de esa traducción nace su particular creencia religiosa, más que médica, de rechazar las transfusiones de sangre, aunque aquello les signifique perder la vida, a tal extremo que llegan a impedir que sus hijos menores de edad, incluyendo a los recién nacidos, puedan recibir transfusión de sangre alguna.

Entonces, será importante conocer los fundamentos jurídicos que determinan la preeminencia de un derecho sobre otro, teniendo en cuenta que ambos derechos están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

También será beneficioso saber las religiones que existen en Bolivia y el porcentaje de personas que profesan la religión de Testigos de Jehová en nuestro país, para finalmente saber el número de casos que se presentó en estrados judiciales sobre esta problemática.

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los fundamentos jurídicos que determinaran y garantizaran el derecho a la vida de los niños, frente a las creencias religiosas de los testigos de Jehová.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar la normativa vigente respecto al derecho a la vida y el derecho a la religión.
- Conocer los alcances del derecho a la religión en Bolivia

- Describir el contexto de los casos conocidos en Bolivia sobre la negativa de los Testigos de Jehová a transfusiones sanguíneas para sus hijos menores de edad.

- Ponderar el derecho a la vida de los menores de edad frente al derecho a la religión de los padres.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

El rechazo frontal a la utilización de sangre por parte de algunos ciudadanos, fundamentalmente Testigos de Jehová, es conocido en el entorno sanitario y ha desencadenado controversias, como ocurre siempre que se contraponen dos principios básicos. Por un lado, el derecho a la vida y, por el otro, el de la libertad y la autonomía del sujeto, lo que ha originado que, en algunas ocasiones, se lleguen a conclusiones contradictorias. Los cristianos Testigos de Jehová son una comunidad cristiana, con un importante crecimiento en todo el mundo, descendiente de un grupo de estudiosos de la Biblia fundado en 1870 en Pennsylvania (EE.UU.) por Charles Taze Russell. En julio de 1879 se publicó el primer número de la revista Zion's Watch Tower and Herald of Christ's Presence (ahora conocida en español como La Atalaya). De aquel grupo fundador surgieron muchas congregaciones, que se extendieron por los estados vecinos.

En 1881 se creó la entidad Zion's Watch Tower Tract Society, la sociedad que agrupa a todas estas congregaciones, que se constituyó legalmente en 1884 con Russell como primer presidente, que murió en 1916. A partir de entonces, se produjeron muchos cambios. Sus publicaciones se traducen a más de 80 idiomas con una tirada de más de veinte millones de ejemplares, dándose mucha importancia a la predicación de casa en casa. Para distinguirse del resto de las religiones de la cristiandad, en 1931 adoptaron el nombre de "Testigos de Jehová". En España, la Sociedad de los Cristianos Testigos de Jehová es una confesión religiosa, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia. Tiene, por tanto, personalidad jurídica y plena autonomía, pudiendo actuar libremente, aunque siempre dentro de

la legalidad vigente. Unas 200.000 personas pertenecen a ella en nuestro país. Los Testigos de Jehová basan sus prácticas religiosas en una interpretación particular y concreta de la Biblia, tanto del Nuevo como del Antiguo Testamento. Se consideran los últimos representantes de una larga serie de “testigos” de la fe en Dios (Jehová). Los fundamentos para rechazar las transfusiones sanguíneas o los hemoderivados se basan en un mandato explícito de Dios a través de las escrituras. La prohibición de recibir transfusiones o hemoderivados, se produce en el año 1945, bajo la presidencia de Nathan Homer Knorr (electo el 13 de enero de 1942). Su origen se basa en la interpretación estricta de varios pasajes de la biblia, tanto del antiguo como del nuevo testamento, en los que se equipara la prohibición de “comer sangre” (“introducir sangre al cuerpo por boca o por las venas viola las leyes divinas”), con la transfusión. (*Página Web, www.san.gva.es*).

Bajo el criterio del autor y su análisis “la postura religiosa de los testigos de Jehová respecto a la sangre está basada en un fundamento bíblico. Desde temprano en la historia de la humanidad se dieron leyes e instrucciones con respecto al uso de la sangre.

Más tarde durante el tiempo del cristianismo primitivo esta misma postura con relación a la sangre fue respaldada por los apóstoles. En la actualidad los testigos de Jehová aceptan cualquier tratamiento médico que no incluya el uso de sangre o sus derivados. Solicitan a los médicos el uso de alternativas y aprecian el esfuerzo concienzudo de los médicos que están dispuestos a respetar su posición religiosa. (*Página Web, www.binasss.sa.cr*)

“A fin de evitarle problemas y más bien cooperar con los profesionales de la salud, exoneran al personal médico por las posibles consecuencias que resulten de su rechazo a las transfusiones de sangre”. (Revista Latinoamericana De Derecho Medico Y Medicina Legal)

2. LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ Y SU HISTORIA

La historia de los Testigos de Jehová es un cuento de resistencia y crecimiento ante el fracaso y la burla. A pesar de una serie de profecías incumplidas, acusaciones de autoritarismo y prácticas idiosincrásicas, la organización sigue añadiendo a nuevos conversos cada año.

2.1. SUS INICIOS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

Durante mediados del siglo XIX, un renacimiento religioso conocido como el Segundo Gran Despertar tomó por sorpresa a América. Esto reforzó a los grupos cristianos tradicionales y ayudó a lanzar nuevos movimientos. Dos de estos movimientos, Mormonismo y Los Testigos de Jehová, se convirtieron en sus propias religiones.¹

En los años 1870, un adolescente llamado Charles Taze Russell se encontraba cada vez más incómodo con lo que su iglesia enseñaba acerca de doctrinas como la del infierno y la predestinación.² Encontró consuelo en las enseñanzas de un grupo religioso nuevo llamado Adventistas. Este grupo era único para adoctrinar que aquellos que rechazan a Dios no van al infierno, pero son aniquilados totalmente. También enseñaron el "milenarismo," la expectativa de que Cristo volvería pronto y establecería un reino temporal que duraría por mil años.³

Russell empezó a conducir estudios de Biblia y a publicar libros, folletos y revistas. Enseñó una mezcla de doctrinas cristianas tradicionales, ideas adventistas y su propio sistema nuevo de creencias.

¹ BARTON Price, Enciclopedia de Religión en América, vol. 2 Washington, Press, 2010, p. 917.

² DAVID L. Weddle, Enciclopedia de Religión en América, 2a ed., vol. 7 Nueva York, 2005, P. 4821.

³ PÖHLER, Reimert, y Land, Enciclopedia de Cristianismo, vol. 1 Eerdmans, 1999, p. 19.

En 1879, Russell comenzó su propia publicación llamada The Watchtower ("La Atalaya").⁴ Para 1880, ya había más de treinta congregaciones a través de los Estados Unidos, asociadas con el movimiento. (Russell *Andrew Holden*, 2000)

Las ideas de Russell siguieron desarrollándose. Él enseñó que Jesús había vuelto en una manera invisible y espiritual en 1874. También compartió la enseñanza de que Dios destruiría todas las formas de gobierno en la Batalla del Armagedón; en 1914, cuando inició la Primera Guerra Mundial, Russell declaró que era el principio del Armagedón. Aunque el principio de la Primera Guerra Mundial le había dado esperanza de que su predicción era correcta, Russell murió dos años más tarde sin ver su profecía realizada.

2.2. CAMBIOS

En 1917 un abogado llamado Joseph Rutherford, asesor legal de la WTBT, fue nombrado el presidente sucesivo de la sociedad. Él eligió una nueva fecha para el fin del mundo en 1925. Esta fue ampliamente publicitada como si fuera de Dios, y absoluta y terminantemente correcta teoría. (Ridenour, 2016)

Muchos se sintieron desencantados por el resultado de esas profecías fallidas, y a Rutherford le fue adjudicada una importante campaña de cambio de nombre. La WTBT fue oficialmente renombrada los Testigos de Jehová. Se introdujeron las visitas a domicilio en un esfuerzo por ganar nuevos conversos. Los participantes debían registrar sus esfuerzos en una hoja de servicio semanal.

A partir de los mensajes apocalípticos en la Biblia, los Testigos hicieron declaraciones atrevidas para incrementar la urgencia de sus afirmaciones. Por ejemplo, Apocalipsis 7:4 utiliza la imagen de 144,000 que son sellados de las tribus de Israel. A diferencia de muchas de las personas que consideran que esta

⁴ BARTON Price, Enciclopedia de Religión en América, vol. 2 Washington, Press, 2010, p. 958.

es una metáfora, ellos enseñaron que exactamente 144,000 Testigos de Jehová serían salvados.

Como el movimiento ya se aproximaba a 144,000 miembros, Rutherford revisó su enseñanza. Los que se habían unido antes de 1935 reinarían con Jesús desde el cielo, mientras que los que se unieron después, vivirían “en la tierra en un nuevo paraíso después del Armagedón y el Milenio.” (*Ridenour, 2016*)

A lo largo de liderazgo de Rutherford, los Testigos de Jehová comenzaron un patrón de enredos legales que continuarían definiéndolos. (*Weddle, 2021*)

2.3. ACTUALMENTE

Bajo liderazgos subsecuentes, los Testigos de Jehová han continuado verificando sus enseñanzas. Russell había instruido que había un período de exactamente seis mil años entre la creación de Adán y el Reino Milenario, y que Jesús había regresado en forma invisible en 1874. Además, se enseñó que “la generación que había vivido en 1914 no moriría antes de que el Armagedón ocurriera.” (*Weddle, 2021*)

En 1960, se publicó la Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. Esta publicación incluía muchas inserciones de la teología de los Testigos de Jehová y terminología. Un tercer intento fallido para predecir el Armagedón iba y venía en 1975. Para 1995 necesitaban nuevos líderes, pero el número de aquellos que habían nacido antes de 1914 fue disminuido enormemente. Ajustaron sus enseñanzas a afirmar que “siempre habrá quienes se opongán a la verdad hasta que llegue el Reino.” (*Weddle, 2021*)

Ya no fijan fechas específicas para el fin del mundo, pero continúan con muchas prácticas distintivas.

2.4. CINCO PRÁCTICAS NOTABLES

Los Testigos de Jehová tienen muchas ideas únicas que los separan tanto del cristianismo como de la cultura prevaleciente.

1. CREENCIAS POCO ORTODOXAS

Mientras que el cristianismo no tiene una declaración oficial de creencias, algunas doctrinas fundamentales se reconocen generalmente como claves. Dos ideas acerca de Dios y de Jesús separan a los Testigos de Jehová de los cristianos ortodoxos.

En primer lugar, los Testigos de Jehová rechazan la creencia cristiana de que Dios es una Trinidad, tres personas únicas que forman un sólo Dios. En segundo lugar, ellos no creen que Jesús es Dios, sino más bien, que es un dios.

2. EDITORES

Desde el principio, los testigos de Jehová han centrado sus esfuerzos en editoriales. Publicaron dos revistas, “La Atalaya” (The Watchtower) y “Despertad” (Awake). Ambas incluyen la enseñanza bíblica desde la perspectiva de los Testigos de Jehová, así como de artículos de actualidad. Estas se han convertido en las publicaciones más altamente distribuidas de todos los tiempos. (*Pompeo, 2010*)

3. TESTIGOS

Para los testigos de Jehová, el proselitismo no es una opción; es un requisito. Los Testigos caminan de puerta en puerta distribuyendo literatura y tratando de establecer estudios bíblicos. Esto se conoce como “publicación.” Se espera

que los individuos dediquen un mínimo de 15 horas a la semana a ser testigos y registrar esto en un habitual “informe de campo”. (Rogerson, 1969)

4. PROHIBICIONES

Los testigos de Jehová son conocidos por permanecer separados de la sociedad en general. No reconocen días especiales como la Navidad, la Pascua o los cumpleaños individuales. Prohíben el tabaco, las drogas, el servicio militar, las relaciones sexuales extramaritales, la participación en la política y las transfusiones de sangre.

Los Testigos de Jehová han establecido sus derechos a través de muchas batallas en los tribunales. En los Estados Unidos, sus procedimientos judiciales han sido tan importantes para definir la libertad de expresión que Harlan Fiske Stone, juez del Tribunal Supremo, una vez escribió,

“A los Testigos de Jehová. Deberían concederles una subvención por su aporte a la solución de los problemas legales vinculados a las libertades civiles.” (Reimert, 1999)

5. AUTORITARISMO

El líder de la WTBT y su Consejo de trece miembros hablan para.

“Dios mismo.” Esto crea un “sistema que aísla a sus miembros y los hace dependientes del liderazgo autoritario, el adoctrinamiento y una demanda de total compromiso.” (Reimert, 1999)

Todo pensamiento, especialmente el relacionado con las escrituras, es determinado y expresado por los líderes de la organización. Los miembros que no se adhieren a las expectativas son rechazados.

2.5. DEDICACIÓN

En el prólogo de su biografía de Jesús, el escritor del Evangelio de Juan, afirmó,

“La ley fue dada por medio de Moisés, mientras que la gracia y la verdad nos han llegado por medio de Jesucristo.” (Santa Biblia)

Jesús enseñó a la gente a adorar a Dios y a amarse unos a los otros por su propia voluntad.

Una de las posibles razones por la cual los Testigos de Jehová han sobrevivido es, a pesar de su complicada historia, la “claridad.” En un mundo con infinitas posibilidades, las enseñanzas de la Sociedad Watchtower proporciona un enfoque blanco y negro de estilos de vida y creencias.

El lado oscuro de tal claridad forzada es el legalismo. Los seguidores deben mantener una fe incondicional frente a la estructura autoritaria y los rigurosos estándares morales en constante cambio. Sin importar lo que piensas de los Testigos de Jehová, es obvio que su enfoque exige una dedicación fuerte.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. TEORÍA DE LA PONDERACIÓN DE DERECHOS SEGÚN ROBERT ALEXY

Las Constituciones democráticas modernas contienen dos tipos o categorías de normas. A la primera pertenecen las que constituyen y organizan los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, es decir el Estado; aquí lo central es la atribución de poder. En la segunda se incluyen las que limitan y dirigen el poder estatal; aquí deben nombrarse primeramente los derechos fundamentales. La presente dicotomía parece al menos en el universo de los Estados constitucionales democráticos tener validez universal; ésta se debe desde luego como suele ser a la abstracción, y por consiguiente también se extiende sólo tanto como ella. Inmediatamente bajo el plano de la más elevada abstracción entran en juego diferentes posibilidades; lo anterior concierne al lado de las competencias estatales y al de los derechos individuales; contemplaré sólo a los últimos.

Hay dos diversas teorías básicas de los derechos fundamentales: una estrecha y rigurosa, y otra amplia y comprehensiva; la primera es denominada “teoría de las reglas”, la segunda “teoría de los principios”. En ningún lado se realizan puramente estas dos teorías, pero sin embargo representan diferentes tendencias básicas, y la cuestión de cuál es mejor resulta central de la inter. Según la teoría estrecha y rigurosa, las normas que garantizan los derechos fundamentales no se distinguen esencialmente de otras del sistema jurídico. Por supuesto, como normas del derecho constitucional tienen su lugar en el nivel más alto del mismo sistema, y su objeto son derechos de elevadísima abstracción y la más grande importancia; pero todo esto no es según la teoría de las reglas base alguna para cualquier diferencia fundamental de índole estructural: ellas son normas jurídicas,

y como tales son aplicables exactamente de la misma manera que todas las demás; su peculiaridad solamente consiste en que protegen frente al Estado determinadas posiciones del ciudadano descritas en abstracto. Conforme a la teoría comprensiva u holística, las normas iusfundamentales no se agotan en proteger frente al Estado determinadas posiciones del ciudadano descritas en abstracto; esta perpetua función de los derechos fundamentales se inserta en un marco más vasto.

1.1. CRÍTICA DE HABERMAS A LA TEORÍA PONDERATIVA

El ponderar en el derecho constitucional conduce a tantos problemas, que no es posible enumerarlos, de las dos objeciones formuladas por Jürgen Habermas. La primera objeción de Habermas es que el modelo ponderativo quita fuerza normativa a los derechos fundamentales. Él opina que por la ponderación los derechos se degradarían al plano de los objetivos, programas y valores; con ello perderían la “primacía estricta” que debería ser característica de los “puntos de vista normativos”. Pero junto con lo anterior se derrumbaría un muro de fuego: Si en caso de colisión todas las razones pudieran aceptar el carácter de argumentos de fijación de objetivos, entonces caería todo muro de fuego que, con una concepción deontológica de las normas y principios del derecho, se hubiera instalado en el discurso jurídico.

Según Habermas no hay “parámetros racionales” para ponderar: Porque hacen falta parámetros racionales para ello, la ponderación se ejecuta arbitraria o irreflexivamente según estándares y jerarquías consuetudinarios. Esta primera objeción concierne a supuestas consecuencias sustanciales del modelo ponderativo: ablandamiento e irracionalidad. La segunda objeción se trata de un problema conceptual. Habermas afirma que, con la teoría de la ponderación, el derecho es sacado del ámbito de lo válido y lo inválido, de lo correcto e incorrecto, y de lo justificado; y se trasplanta a uno que sería definido por representaciones ideales como las de una mayor o menor adecuación, y conceptos como el de

discrecionalidad. Entonces, la sentencia es en sí misma un juicio de valor que refleja más o menos adecuadamente una forma de vida articulada en el marco de un orden axiológico concreto, pero ya de ninguna manera está referida a la alternativa de si la decisión concreta es correcta o incorrecta. Asimismo, esta segunda objeción debe al menos tomarse tan en serio como la primera. Ella desemboca en la tesis de que el precio de la ponderación es la pérdida de la categoría de la corrección; si esto fuera cierto, se habría asestado un decisivo golpe a la teoría ponderativa. El derecho está necesariamente vinculado a una pretensión de corrección; si la ponderación resultara incompatible con la corrección y la justificación, no habría lugar para ella en el derecho; y el desarrollo del derecho constitucional alemán de los últimos cincuenta años sería en esencia el despliegue de un error. ¿Es la ponderación irracional en sí? ¿Es incapaz la teoría ponderativa de evitar la inmolación de los derechos individuales? ¿Realmente el ponderar significa tener que despedirnos de la corrección y la justificación, y con ellas de la razón? Apenas es posible contestar estas preguntas sin saber qué es la ponderación; para saberlo se tiene que conocer su estructura, y un vistazo a la práctica material del ponderar es útil para ello.

La estructura de la ponderación En el derecho constitucional alemán, la ponderación es una parte de lo exige un principio más amplio; este principio comprensivo es el de proporcionalidad. Éste se compone de tres partes: los sub principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; todos estos sub principios expresan la idea de optimización. Los derechos fundamentales son mandatos de optimización, como tales son normas de principio que ordenan la realización de algo en la más alta medida, relativamente a las posibilidades materiales y jurídicas. Los sub principios de adecuación y necesidad se tratan de una optimización relativa a las posibilidades materiales. El principio de adecuación excluye el empleo de medios que perjudican la realización de al menos un principio, sin promover al menos un principio o meta a cuya realización sirven

La aplicación del principio de necesidad en efecto supone que no hay un principio afectado negativamente por el empleo del medio que interviene menos intensamente. En esta constelación ya no puede resolverse el caso a base de reflexiones apoyadas sobre la idea del óptimo paretiano; cuando no pueden evitarse los costos o el sacrificio, se hace necesaria una ponderación. La ponderación es objeto del tercer sub principio del principio de proporcionalidad, el de proporcionalidad en sentido estricto; este sub principio dice lo que significa Solución de eficiencia económica realizada cuando en cierta situación “Ya no puede ser que una persona esté mejor sin empeorar la condición de otra”, Es idéntico a una regla que podemos denominar “ley de ponderación”, la cual dice: Como alto sea el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro.

La ley de ponderación expresa que optimizar en relación con un principio colisionante no consiste en otra cosa que ponderar. La ley de ponderación muestra que ésta puede descomponerse en tres pasos. En el primero debe constatarse el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio. A él debe seguir en un segundo paso la comprobación de la importancia de la realización del principio contrario. En un tercer paso finalmente debe averiguarse si la importancia de la realización del principio contrario justifica el perjuicio o incumplimiento del otro. La primera objeción de Habermas sería correcta de no ser posible emitir juicios racionales en primer lugar sobre la intensidad de la intervención, en segundo sobre el grado de importancia y en tercero sobre su relación recíproca. Como principios, los derechos fundamentales admitirían entonces toda solución; el “muro de fuego” se desvanecería en aire. ¿Cómo puede mostrarse que los juicios racionales sobre intensidad de la intervención y grado de importancia son posibles, de tal manera que fueran capaces de justificar racionalmente un resultado por ponderación? Un posible método podría consistir en el análisis de ejemplos, un análisis que tenga por objeto traer a la luz aquello que presuponemos cuando resolvemos casos por ponderación.

(Edición y traducción: RUBÉN SÁNCHEZ GIL**] 31 ALEXY, op. cit., nota 8, p. 147. ** La presente versión se basó en la original alemana; se le agregaron ligerísimas variaciones de la inglesa)

En un criterio personal, se puede seguramente afirmar que la ciencia del derecho no tiene como único objetivo realizar un ordenar jurídico como tal, sino también busca justificar las decisiones jurídicas y explicar también cómo se deberían justificar, principalmente en los casos de ponderación de principios, el cual no solo se debiera materializar en una lógica formal, sino mediante la argumentación jurídica, a través de la mencionada ponderación de principios, entonces, cuando se busca dar una tutela real y efectiva a los derechos fundamentales pues se requiere de una actividad de ponderación entre principios constitucionales a fin de determinar cuál tiene mayor peso y por ello deba prevalecer sobre otro en un caso concreto y así darles plena eficacia jurídica. Podemos estimar que los principios jurídicos, al igual que las normas, son fuente de derecho, entendidos como un estándar que ha de ser observado no porque favorezca o asegure una situación, económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia y la equidad.

Siguiendo la línea de Robert Alexy cunado indica “los principios son mandatos de optimización mientras que las reglas tienen el carácter de mandatos definitivos”.

2. TEORÍAS SOBRE LA RELIGIÓN

2.1. TEORÍA SUSTANTIVA O ESENCIALISTA

Esta teoría se centra en el contenido de las religiones y en el significado de esos contenidos para las personas. Este planteamiento afirma que las personas tienen fe porque las creencias tienen sentido en tanto que tienen valor y son comprensibles.

Las teorías de Tylor y Frazer (basadas en el valor explicativo de la religión para sus adeptos), de Rudolf Otto (centradas en la importancia de la experiencia religiosa, más concretamente en experiencias que son tan fascinantes como aterradoras) y de Mircea Eliade (basadas en el anhelo de la perfección de otro mundo, la búsqueda de sentido y la búsqueda de patrones en la mitología de varias religiones) son ejemplos de teorías sustantivas.

2.2. TEORÍA FUNCIONAL

Se centran en las funciones sociales o psicológicas que la religión tiene para un grupo o un individuo. En términos sencillos, el enfoque funcional considera a la religión como algo que realiza ciertas funciones para la sociedad.

Las teorías de Karl Marx (el papel de la religión en las sociedades capitalistas y pre-capitalistas, Sigmund Freud el origen psicológico de las creencias religiosas, Émile Durkheim la función social de las religiones, y la teoría de Stark y Bainbridge son ejemplos de teorías funcionales. Este enfoque tiende a ser estático, con excepción de la teoría de Marx, y se diferencia de la perspectiva de Weber, que trata de la interacción y los procesos dinámicos entre las religiones y el resto de sociedades.

2.3. TEORÍA DE LAS RELACIONES SOCIALES DE LA RELIGIÓN

Se centran en la naturaleza o la forma social de las creencias y las prácticas. Son ejemplos de ello el libro de Charles Taylor *A Secular Age*, así como la obra de Clifford Geertz. El planteamiento se resume en el argumento de Paul James de que la religión es un sistema relativamente limitado de creencias, símbolos y prácticas que abordan la naturaleza de la existencia a través de la comunión con los demás y la otredad, vivida en la asimilación y en la trascendencia espiritual de las ontologías fundamentadas socialmente sobre la base del tiempo, el espacio, la

encarnación y el conocimiento. Esto evita la dicotomía entre lo inmanente y lo trascendental.

2.4. TEORÍAS EVOLUTIVAS

Las teorías evolutivas consideran a la religión una adaptación o un derivado. Las teorías adaptacionistas ven a la religión como un valor adaptativo para la supervivencia de los humanos del Pleistoceno. Las teorías derivadas consideran a la religión una enjuta.

- **EDWARD BURNETT TYLOR**, definió la religión como una creencia en los seres espirituales y afirmó que esta creencia se originó como una explicación a los fenómenos naturales. La creencia en los espíritus surgió de los intentos de explicar la vida y la muerte. Los primitivos interpretaban los sueños humanos en los que los espíritus parecían manifestarse como una indicación de que la mente humana podía existir independientemente del cuerpo. Además, lo interpretaban así para poder explicar la vida y la muerte, y la creencia en la vida después de la muerte. Mitos y deidades que explicaban los fenómenos naturales se originaban por analogía y como extensión de estas explicaciones. Su teoría daba por hecho que la psique de todas las personas de cualquier época es más o menos igual, y que esas explicaciones, en culturas y religiones, tienden a crecer de forma más sofisticada a través de religiones monoteístas como el cristianismo y, finalmente, la ciencia.

- **JAMES GEORGE FRAZER (1854-1941)** plasmó y amplió las teorías de Tylor en su libro *La rama dorada*, pero estableció una distinción entre magia y religión. La magia se utilizaba para influir en el mundo natural en la lucha del hombre primitivo por sobrevivir. Aseguró que la magia se basaba en una creencia sin sentido crítico de los primitivos en el contacto y la imitación. Por ejemplo, el hombre primitivo podía invocar precipitaciones al rociar

agua sobre el suelo. Afirmó que, según ellos, la magia trabajaba a través de leyes. En cambio, la religión es la fe en que el mundo natural no está gobernado por leyes, sino por una o más deidades con rasgos de personas a quienes se puede implorar.

- **RUDOLF OTTO (1869-1937)** se centró en la experiencia religiosa, de manera más específica en momentos que llamó «numinosos», cuyo significado es «lo absolutamente otro». Lo describió como *mysterium tremendum* (misterio tremendo) y *mysterium fascinans* (misterio fascinante). Él entendía la religión como lo que surgía de esas experiencias.

Afirmó que esas experiencias surgen de una facultad especial y no racional de la mente humana, en gran parte no relacionada con otras facultades, por lo que la religión no puede reducirse a la cultura o a la sociedad. Algunos de sus puntos de vista, como que la experiencia del numen fue causada por una realidad trascendental, no se pueden probar y, por tanto, son poco científicos.

- **MIRCEA ELIADE (1907-1986)** surgió de la fenomenología de la religión. Al igual que Otto, él veía la religión como algo especial y autónomo que no puede reducirse solo a lo social, económico o psicológico. Del mismo modo que Durkheim, Eliade entendía lo sagrado como central para la religión, pero a diferencia del primero, consideraba que lo sagrado a menudo está relacionado con lo sobrenatural, no con la tribu o la sociedad. La vida cotidiana de una persona ordinaria está conectada con lo sagrado por la manifestación de lo sagrado, lo que se conoce como hierofanía. La teofanía (la manifestación de un dios) es un caso especial. En *El mito del eterno retorno*, Eliade escribe que los hombres arcaicos desean participar en lo sagrado y que anhelan regresar al paraíso perdido fuera del tiempo histórico para escapar del sinsentido.

La metodología de Eliade analizaba la religión comparada de varias culturas y sociedades, más o menos de forma independiente de otros aspectos de esas sociedades y basándose, a menudo, en informes de segunda mano. Para sus teorías también aplicó algunos conocimientos personales de otras sociedades y culturas, como su conocimiento de la religión popular hindú, entre otras.

- **EDWARD EVAN EVANS-PRITCHARD (1902-1973)** *llevó a cabo amplios estudios etnográficos entre los pueblos Azande y Nuer, quienes era considerados como primitivos por la sociedad y por eruditos anteriores a él. Evans-Pritchard vio que estas personas eran diferentes, pero no primitivas.*

La fe de los azande en la brujería y en los oráculos era bastante lógica y coherente una vez aceptados algunos principios fundamentales. La pérdida de la fe en los principios fundamentales no podía tolerarse debido a su importancia social y, por lo tanto, tenían un sistema elaborado de explicaciones (o excusas) contra pruebas que desmintieran esos principios. Asimismo, no existía un sistema alternativo de términos ni escuelas de pensamiento.

- **CLIFFORD GEERTZ (1926-2006)** *realizó varios estudios en pueblos javaneses. Evitó el concepto subjetivo e impreciso de actitud grupal utilizado por Ruth Benedict mediante el análisis de la sociedad, como propuso Talcott Parsons que, a su vez, lo había adaptado del de Max Weber. Geertz sostenía que las meras explicaciones para describir religiones y culturas no eran suficientes: también era necesario interpretarlas. Defendía lo que llamaba descripciones densas para interpretar los símbolos mediante la observación de su uso y, por este trabajo, se le consideró el fundador de la antropología simbólica.*

Geertz entendía la religión como uno de los sistemas culturales de una sociedad. Definió la religión como:

1. *Un sistema de símbolos*

2. *Que actúa para establecer estados de ánimo y motivaciones poderosas, penetrantes y duraderas en los hombres*
3. *Formulando concepciones de orden general de existencia y*
4. *Vistiendo estas concepciones con tal aura de objetividad que*
5. *Los estados de ánimo y las motivaciones parecen realistas de manera único.*

Con el concepto de símbolos, Geertz se refería a algo que encierra un concepto, porque veía la religión y la cultura como sistemas de comunicación, aunque usaba más o menos la misma metodología que Evans-Pritchard.

2.5. TEORÍAS FUNCIONALES

- **KARL MARX (1818-1883)** defendía una visión materialista del mundo. Según Marx, la dinámica de la sociedad estaba determinada por las relaciones de producción, es decir, las relaciones que sus miembros necesitaban introducir para producir sus medios de supervivencia.

Al desarrollar las ideas de Ludwig Feuerbach, vio la religión como un producto de alienación que servía para aliviar el sufrimiento inmediato de las personas, y como una ideología que ocultaba la verdadera naturaleza de las relaciones sociales. Estimó que era una parte contingente de la cultura humana que habría desaparecido después de la abolición de la sociedad de clases.

Sin embargo, estas afirmaciones se limitaban a su análisis de la relación histórica entre las culturas europeas, las instituciones políticas y sus tradiciones religiosas cristianas.

Las opiniones marxistas influyeron enormemente en la comprensión y conclusiones de las personas sobre la sociedad, como la escuela antropológica del materialismo cultural, entre otras.

Los expertos en ese campo nunca han tomado en serio las explicaciones de Marx sobre las religiones, aunque una buena parte de ellos acepta que las opiniones de Marx pueden explicar varios aspectos de las religiones.

Algunos trabajos recientes sugieren que, si bien el relato estándar del análisis de la religión de Marx es cierto, también es solo una parte del relato dialéctico, el cual considera seriamente los momentos perjudiciales y los momentos positivos de la religión.

- **SIGMUND FREUD (1856-1939)** vio la religión como una ilusión, una creencia que la gente deseaba muchísimo que fuera verdad. A diferencia de Tylor y Frazer, Freud intentó explicar por qué persiste la religión a pesar de la falta de pruebas sobre sus principios. Freud afirmó que la religión es, en gran medida, una respuesta neurótica inconsciente a la represión. Por represión Freud quería decir que la sociedad civilizada exige que no cumplamos todos nuestros deseos inmediatamente, sino que los reprimamos. Los argumentos racionales con una persona de convicción religiosa no cambiarán su respuesta neurótica. Esto contrasta con las visiones de Tylor y Frazer, quienes veían a la religión como un intento racional y consciente, aunque primitivo y equivocado, de explicar el mundo natural.

En Moisés y la religión monoteísta, Freud proponía que Moisés había sido sacerdote de Akenatón, quien huyó de Egipto después de la muerte del faraón y perpetuó el monoteísmo a través de una religión diferente.

La opinión de Freud sobre la religión estaba integrada en su teoría más amplia del psicoanálisis, que ha sido criticada como poco científica.

Aunque el intento de Freud por explicar el origen histórico de las religiones no se ha aceptado, su visión generalizada de que todas las religiones provienen de necesidades psicológicas incumplidas, en algunos casos sigue siendo considerada una explicación creíble.

- **ÉMILE DURKHEIM (1858-1917)** entendía el concepto de lo sagrado como la característica definitoria de la religión, no la fe en lo sobrenatural. Consideraba la religión como un reflejo de la preocupación por la sociedad. Basó su opinión en las investigaciones sobre el totemismo entre los aborígenes australianos. Con totemismo se refería a que cada una de las muchas tribus tenía un objeto, planta o animal diferente al que trataban como sagrado y que era el símbolo de esa tribu. Durkheim veía el totemismo como la forma original y más sencilla de religión.

Según Durkheim, el análisis de esta forma sencilla de religión podría proporcionar los cimientos de las religiones más complejas. Afirmó que el moralismo no puede separarse de la religión. Lo sagrado, como la religión, refuerza el interés grupal que, con frecuencia, choca con los intereses individuales. Durkheim sostenía que la función de la religión es la cohesión del grupo, la cual, a menudo, se realiza por medio de rituales de asistencia colectiva. Aseveró que estas reuniones de grupo proporcionaban un tipo especial de energía, a la que llamó «efervescencia», la cual hacía que los miembros del grupo perdieran su individualidad y se sintieran unidos a los dioses y, por consiguiente, al grupo.

Su enfoque dio lugar a la escuela funcionalista en sociología y antropología. El funcionalismo es un paradigma sociológico que, en sus inicios, intentaba explicar las instituciones sociales como medios colectivos para cubrir las necesidades biológicas individuales, centrándose en las formas en que las instituciones

sociales cubren las necesidades sociales, sobre todo la estabilidad social. Por eso, Durkheim consideraba a la sociedad como «una analogía orgánica del cuerpo, donde todas las partes trabajan juntas para mantener el equilibrio del conjunto, se entendió que la religión era el pegamento que mantenía unida a la sociedad.

- **MAX WEBER (1864-1920)** pensaba que las verdaderas afirmaciones del movimiento religioso eran irrelevantes para el estudio científico de los movimientos. Describió todas las religiones como racionales y coherentes en sus respectivas sociedades. Weber reconocía en la religión un fuerte componente social, pero divergía de Durkheim al argumentar, por ejemplo, en su libro *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, que la religión puede ser una fuerza de cambio en la sociedad. En la obra, Weber escribió que el capitalismo moderno se extendió rápidamente debido a la moral ascética del mundo protestante. El enfoque principal de Weber no fue el desarrollo de una teoría religiosa, sino la interacción entre sociedad y religión, al tiempo que introdujo conceptos que todavía son ampliamente utilizados en la sociología de la religión.

Tipología de las sectas de la iglesia. Weber distinguía entre sectas e iglesias al afirmar que la pertenencia a una secta es una elección personal y que la pertenencia a la Iglesia está determinada por el nacimiento. Más tarde, la tipología fue desarrollada de forma más amplia por su amigo Ernst Troeltsch y por otros. Según la tipología, las iglesias, las congregaciones, las confesiones religiosas y las sectas forman un continuo con una influencia cada vez menor sobre la sociedad. Las sectas son grupos de ruptura de protesta y tienden a estar en tensión con la sociedad.

Weber consideraba que el carisma era una forma o autoridad volátil que depende de la aceptación de la cualidad única de una persona por parte de los seguidores de esa persona. El carisma puede ser una fuerza revolucionaria y la autoridad

puede hacerse rutinaria (cambiar hacia otras formas de autoridad) o desaparecer tras la muerte de la persona carismática.

2.6. TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL

La teoría de la elección racional ha sido aplicada a las religiones por los sociólogos Rodney Stark y William Sims Bainbridge, entre otros.

Ellos conciben las religiones como sistemas de compensadores, y ven a los seres humanos como actores racionales, que toman las decisiones que mejor creen, calculando costes y beneficios. Los compensadores son un conjunto de lenguaje y prácticas que compensan alguna carencia física u objetivo frustrado. Se pueden dividir en compensadores específicos compensadores por no lograr objetivos específicos, y compensadores generales compensadores por no lograr ningún objetivo.

Se ha observado que los movimientos sociales o políticos que no logran alcanzar sus objetivos a menudo acaban transformándose en religiones. A medida que queda claro que los objetivos del movimiento no se alcanzarán por medios naturales (al menos durante sus vidas), los miembros del movimiento buscarán lo sobrenatural para lograr lo que no puede lograrse de manera natural. Las nuevas creencias religiosas son compensadoras por no alcanzar los objetivos originales. Encontramos ejemplos de esto en el movimiento contracultural de Estados Unidos: los primeros movimientos contraculturales tenían la intención de cambiar la sociedad y eliminar la injusticia y el hastío. Pero como miembros del movimiento demostraron ser incapaces de alcanzar estos objetivos, se convirtieron a religiones orientales y nuevas como compensadoras.

La mayoría de las religiones empiezan siendo cultos o sectas, es decir, grupos con fuertes tensiones con la sociedad que los rodea, con diferentes puntos de vista y creencias contrarias a la norma social. Con el tiempo, tienden a extinguirse o a

consolidarse e integrarse más, y a disminuir la tensión con la sociedad. Los cultos son grupos nuevos con una teología nueva y novedosa, mientras que las sectas son intentos de devolver a las religiones dominantes (lo que la secta considera) su pureza original. Los grupos dominantes establecidos se llaman confesiones religiosas. Los comentarios que se citan a continuación sobre la formación de culto sirven igual de bien para la formación de sectas.

Hay cuatro modelos de formación de culto: el modelo psicopatológico, el modelo empresarial, el modelo social y el modelo de revelaciones normales.

- **Modelo psicopatológico:** las religiones se fundan durante un período de fuerte estrés en la vida del fundador. El fundador sufre problemas psicológicos, que resuelve mediante la fundación de la religión.
- **Modelo empresarial:** los fundadores de las religiones actúan como empresarios, desarrollando nuevos productos religiones para vender a los consumidores convertir a las personas. Según este modelo, la mayoría de los fundadores de nuevas religiones ya tienen experiencia en varios grupos religiosos antes de comenzar el suyo propio. Toman ideas de las religiones preexistentes y tratan de mejorarlas para hacerlas más populares.
- **Modelo social:** las religiones se fundan por medio de implosiones sociales. Los miembros del grupo religioso pasan cada vez menos tiempo con personas de fuera del grupo, y cada vez más y más tiempo con quienes forman parte de él. El nivel de afecto y el vínculo emocional entre los miembros del grupo aumenta, y sus lazos emocionales con los miembros de fuera del grupo disminuyen. Según el modelo social, cuando se produce una implosión social el grupo desarrolla de manera natural una nueva teología y rituales para acompañarla.

- **Revelaciones normales:** las religiones se fundan cuando el fundador interpreta fenómenos naturales ordinarios como algo sobrenatural. Por ejemplo, atribuir su propia creatividad al inventar la religión a la de la deidad.

Algunas religiones se definen mejor por un modelo que por otro, aunque todos se aplican en diferente grado a todas las religiones.

Una vez fundado un culto o una secta, el siguiente problema para el fundador es convertir a nuevos miembros. Los principales candidatos a la conversión religiosa son aquellos que están abiertos a la religión, pero que no pertenecen ni encajan bien en ningún grupo religioso existente. Aquellos que no tienen religión o que no tienen interés en ella son difíciles de convertir, especialmente porque las creencias de los cultos y de las sectas son muy extremas para los estándares de la sociedad circundante. Pero los ya felices miembros de un grupo religioso también son difíciles de convertir, ya que tienen fuertes vínculos sociales con su religión anterior y es poco probable que quieran cortar los lazos con ella para unirse a una nueva. Los mejores candidatos para la conversión religiosa son aquellos que son miembros de grupos religiosos o que han estado asociados a ellos (con los que muestran un interés o una actitud receptiva hacia la religión), pero que viven al margen de estos grupos, sin fuertes vínculos sociales que les impidan unirse a un nuevo grupo.

Los conversos potenciales varían en su nivel de conexión social. Las nuevas religiones se propagan mejor a través de contactos de amistades preexistentes. Los conversos marginales con pocos amigos son fáciles de convertir, pero, al tener pocos amigos para convertir, su aportación al crecimiento de la organización es escasa. Los conversos con una gran red social son más difíciles de convertir, ya que suelen haber invertido más en la sociedad convencional. Sin embargo, una vez convertidos aportan muchos nuevos seguidores a través de su red de amistades.

Los cultos, inicialmente, pueden tener tasas de crecimiento bastante altas, pero a medida que se agotan las redes sociales que al principio los alimentaban, su tasa de crecimiento baja rápidamente. Por otro lado, la tasa de crecimiento es exponencial (se ignora el limitado suministro de conversos potenciales): mientras más conversos tengas, más misioneros podrás tener en busca de nuevos conversos. No obstante, alcanzar un gran crecimiento de las religiones de manera natural puede llevar mucho tiempo. Con frecuencia, esto deriva en que los líderes del culto lo abandonen después de varias décadas y este desaparezca.

Para los cultos y las sectas es difícil mantener el entusiasmo inicial durante más de una generación. A medida que nacen niños en el culto o secta, los miembros comienzan a exigir una vida más estable. Cuando esto sucede, los cultos tienden a perder o a relajar muchas de sus creencias más radicales y se vuelven más abiertos a la sociedad circundante. Entonces, se transforman en confesiones religiosas.

La teoría de la economía religiosa contempla diferentes organizaciones religiosas que compiten por seguidores en una economía religiosa, de la misma forma en que las empresas compiten por los consumidores en una economía comercial. Los teóricos afirman que una verdadera economía religiosa es el resultado del pluralismo religioso, lo que da a la población una mayor variedad de opciones en religión. Según esta teoría, cuantas más religiones hay, más probable es que la población sea religiosa y, por tanto, contradice la hipótesis de secularización.

3. DEFINICIÓN DE RELIGIÓN

3.1. SEGÚN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y

social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.

3.2. ETIMOLÓGICAMENTE

El vocablo religión proviene del latín religio, religiōnis, que a su vez procede del verbo religāre. Este se forma del prefijo re, que indica repetición, y del vocablo ligare, que significa ligar o amarrar.

3.3. SEGÚN LA FILOSOFÍA

Reflejo anormal, fantástico, en la cabeza de los hombres, de las fuerzas de la naturaleza y social que los dominan, una de las variedades de la opresión espiritual que pesa siempre y en todas partes, sobre las masas populares, abrumadas por un trabajo perpetuo para los otros, por la miseria y por su estado de aislamiento (*Lenin, Obras, Ed. rusa*).

Los rasgos esenciales de toda religión son la fe en fuerzas sobrenaturales a las que se atribuye la dirección del mundo, y el culto de esas fuerzas. La religión y la filosofía idealista tienen rasgos comunes y los mismos orígenes gnoseológicos: ambas separan de la naturaleza los conceptos y las ideas, ambas personifican y espiritualizan las fuerzas de la naturaleza. El idealismo filosófico es una forma y un medio de defensa de la religión. Lejos de ser eternas, las creencias religiosas, así como el culto y las instituciones la Iglesia y otras que les corresponden, nacen y subsisten en condiciones históricas determinadas. Durante un período muy prolongado, los hombres no poseían ninguna religión.

La aparición de las creencias religiosas en la sociedad primitiva se hizo posible con el desarrollo del pensamiento y del lenguaje articulado. La religión reflejaba la impotencia del hombre primitivo ante los fenómenos de la naturaleza, temibles e incomprensibles para él. Esta impotencia engendraba en la cabeza del hombre

primitivo ideas sobre la existencia, en el mundo circundante, de seres particulares, sobrenaturales, capaces de ayudar a los hombres o de castigarlos con calamidades. Después de haber personificado los objetos de la naturaleza y de haberlos dotado de una fuerza sobrenatural, el salvaje intentó obrar sobre ellos por medio de magia, encantamientos y ritos.

En todas las religiones modernas hay elementos de magia. En la sociedad de clases, las creencias religiosas tienen en su esencia, orígenes de clase. La impotencia de los hombres ante los procesos espontáneos del desarrollo de la sociedad donde reina la explotación, engendra inevitablemente la creencia en los milagros, en una vida mejor en el más allá.

“La opresión social de las masas trabajadoras, su aparente impotencia total ante las fuerzas ciegas del capitalismo, que causa cada día y a cada hora, mil veces más sufrimientos horribles y crueles tormentos a los trabajadores de filas que los acontecimientos excepcionales tales como guerras, temblores de tierra, &c.: he ahí donde hay que buscar hoy las raíces más profundas de la religión” (Lenin, Marx, Engels, marxismo, Ed. rusa).

Frente a las calamidades y a los tormentos que les aporta un régimen social de explotación, los hombres buscan la salvación en las fábulas absurdas sobre Dios, el paraíso, el reino de los cielos, que difunden el clero y las sectas religiosas.

Siendo uno de los elementos de la superestructura, la religión desempeña un papel activo en la consolidación de la base económica correspondiente, del régimen fundado en la esclavización y la explotación del hombre por el hombre: La religión ha desempeñado siempre un papel reaccionario: ella consagra la impotencia de los hombres frente a la naturaleza y sirve de instrumento para oprimir a los trabajadores. Al predicar la sumisión y la resignación, la renuncia a la lucha por la transformación del mundo, por el socialismo, en nombre de una recompensa después de la muerte, “en el otro mundo”, la religión contribuye al

reforzamiento de la dominación de la burguesía. “La religión es el opio del pueblo”, dice Marx. Tratando de convencer a los hombres de que todo lo que pasa en la naturaleza y en la sociedad es la voluntad de los dioses, desechando las leyes objetivas que rigen los fenómenos, negando la posibilidad de conocer el mundo, la religión impide a los hombres penetrar las leyes de la naturaleza y de la sociedad y utilizarlas en sus propios intereses. La religión ha sido y continúa siendo enemiga del progreso.

El socialismo destruye las causas materiales que mantienen las creencias religiosas. Con la desaparición del régimen social basado en la explotación del hombre por el hombre, desaparecen las condiciones que engendran la religión. Pero no se puede eliminar de buenas a primeras los prejuicios religiosos en la conciencia, cuya evolución se retrasa con respecto a la de las condiciones materiales de la vida. Por eso, los prejuicios religiosos persisten, como vestigios del pasado, en la conciencia de los individuos atrasados, aun después de la liquidación del capitalismo. Se les puede vencer y se les vence efectivamente poco a poco, por medio de la educación comunista, por medio de la participación activa de las grandes masas en la edificación de la sociedad comunista.

Desde el año 1918, en la Unión Soviética la Iglesia ha sido separada del Estado, y la escuela de la Iglesia. El que cada ciudadano pueda ser creyente o no, es asunto de su conciencia. Pero el Partido Comunista, destacamento de vanguardia de los trabajadores que lucha por liberarlos de toda opresión, no puede mostrarse neutral respecto a la religión, pues la religión es una forma de opresión espiritual. Por medio de toda su actividad, el Partido Comunista ayuda a los trabajadores a emanciparse de las supersticiones, a adquirir una concepción científica del mundo. La propaganda de la doctrina marxista-leninista, las actividades culturales, la difusión amplia de conocimientos políticos y científicos, contribuyen en grado elevadísimo a vencer los prejuicios religiosos. En sus artículos “Socialismo y religión”, “De la actitud del partido obrero ante la religión”, &c.,

Lenin proyecta una viva luz sobre la cuestión de la religión y sobre la actitud del partido proletario a su respecto. (Pagina Web www.filosofia.org)

SEGÚN WEBER, Contrariamente a lo que pensaba Marx, para Weber la religión es la única fuerza que capacita al hombre para redefinir el sentido de su vida, convirtiéndose en un enorme potencial para cambiar radicalmente la sociedad.

SEGÚN EMILE DURKHEIM, Una religión es un sistema solidario de creencias y prácticas relativas a las cosas sagradas, es decir, separadas, prohibidas, creencias y prácticas que unen en una misma comunidad moral, llamada Iglesia, a todos los que se adhieren a ellas". (Durkheim, 2001 p. 98)

3.4. RELIGIÓN CRISTIANA

El cristianismo tiene su origen en el siglo I, con las predicaciones de Jesús de Nazaret. Basó su vida en la predicación de la existencia de Dios y de su reino. Durante su vida, eligió a los doce apóstoles, que fueron los encargados de extender su mensaje. Jesús fue capturado y condenado a muerte por la propagación de una serie de ideas que iban en contra de las establecidas en aquel momento en Israel, y por autoproclamarse profeta del cristianismo. Jesús murió en la cruz, y a partir de ahí se produce la gran extensión que ha experimentado la fe cristiana y la Iglesia católica. Desde la muerte del apóstol Pedro, el Papa es el representante de Dios en la tierra.

El antiguo testamento es compartido con el judaísmo, quienes lo identifican con la verdadera Biblia. En él aparecen sucesos como la creación del mundo, el diluvio universal o los diez mandamientos entregados a Moisés. El nuevo testamento, es el referido a la vida de Jesús de Nazaret, de ahí que no se sientan identificadas aquellas religiones que no reconocen a Jesús como verdadero profeta y representante de Dios.

El cristianismo, como otras religiones, está dividida en tres grandes ramas: la católica, la protestante y la ortodoxa. La católica podemos decir que es la Iglesia primigenia y la más seguida, su presencia se extiende por toda Latinoamérica y por gran parte de Europa. El protestantismo, surge de la primera reforma protestante impulsada por Martín Lutero durante el siglo XVI. Algunas de sus características son la negación del Papa como líder espiritual, la eliminación de la devoción de los santos y la independencia de las iglesias. Su presencia predomina en países como Alemania y Estados Unidos. Por último, la Iglesia Ortodoxa se separó de la católica durante el siglo XI, por numerosas discrepancias en torno al desarrollo de la doctrina, el territorio en el que destaca es Rusia.

3.5. RELIGIÓN DEL ISLAM

El islam es la religión fundada por Mahoma en el siglo VII. El origen del islam se encuentra en las revelaciones de Mahoma, a quién se le apareció el arcángel Gabriel, señalándole que había sido elegido como profeta para predicar la palabra de Alá.

El texto sagrado del islam es el Corán, que fueron las revelaciones experimentadas por Mahoma. Al principio, su difusión era oral, hasta que progresivamente se fueron pasando a escrito. En él aparecen numerosas figuras bíblicas de gran significado.

Los suníes son la rama mayoritaria dentro de la religión islámica, y estos defienden la existencia de cinco pilares: el testimonio de la fe, la oración, dar el Zakat, el ayuno en el Ramadán y el peregrinaje a la Meca.

3.6. RELIGIÓN DEL BUDISMO

El budismo pertenece a la familia de las religiones no teístas, es decir, aquellas cuyo ser supremo no es un Dios. Fue creada por Buda en torno al siglo V a.C. en

la India, y al principio, las enseñanzas eran difundidas oralmente, hasta que, cientos de años después, se empezaron a redactar los primeros escritos budistas.

Según el budismo, uno de los objetivos más importantes es encontrar el Nirvana, y el sendero para conseguirlo lo marcan las cuatro grandes verdades:

La existencia del Dukkah, que es la realidad de que el sufrimiento existe. El mundo es imperfecto, y en consecuencia, hasta en las situaciones más placenteras, es inherente la insatisfacción y el sufrimiento.

Samudaya. El sufrimiento proviene del deseo, de las pasiones humanas, la imposibilidad de satisfacer todos los deseos genera dolor y sufrimiento.

Nirodha. El sufrimiento puede ser vencido, se trata de encontrar las causas que generan el sufrimiento y erradicarlo.

Marga, nombrada Noble camino óctuple porque está representada en ocho postulados: compresión, pensamiento, palabra, acción, ocupación, esfuerzo, atención y concentración. A través de la práctica de estos postulados se alcanza la paz interior y la sabiduría.

El renacimiento es otra de las características conocidas que definen al budismo, y no es un hecho deseable. Si la vida entraña sufrimiento, no es deseable el renacimiento, ya que el budismo busca, a través del karma, la meditación y el nirvana, la erradicación del mismo.

Por último, cabe resaltar que el budismo es la religión mayoritaria en países como China, Japón y Singapur, siendo una de las más seguidas a nivel mundial. Incluso, existe un debate sobre si se considera religión o no. (*Página Web www.significados.com*)

4 LA VIDA HUMANA DESDE DIFERENTES CONCEPCIONES

4.1. LA VIDA SEGÚN LA RELIGIÓN

La vida humana, don precioso de Dios, es sagrada e inviolable. «La vida humana es sagrada porque desde su inicio comporta la acción creadora de Dios y permanece siempre en una especial relación con el creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término. *(Caballenas, 2006)*

4.2. LA VIDA SEGÚN LA FILOSOFÍA

Desde una óptica filosófica el sentido de la vida está constituido por el sistema de objetivos (v) que justifican a plenitud la existencia de un individuo, analizada en su totalidad, ante sus propios ojos. Existencia de un individuo: El sentido de la vida es netamente individual. Nadie puede elegirlo por nosotros. *(Caballenas, 2006)*

4.3. OTRAS CORRIENTES FILOSÓFICAS

La vida, desde la filosofía. también es difícil de definir, ya que dependiendo del filósofo y la corriente que se analice, la respuesta que se obtendrá será diferente. Encontramos filósofos en contra de la distinción hecha anteriormente entre “cuerpo y alma” o “razón y cuerpo”. Para otros filósofos, la vida es un conjunto de experiencias. Dentro de esta concepción la vida no puede ser entendida por las otras disciplinas ya que es algo que acontece, les sucede a los seres vivos, es por ello que no puede ser definida a ciencia exacta. *(Página Web://concepto.de/vida)*

4.4. LA VIDA SEGÚN LA FÍSICA

Puede ser entendida como el tiempo que duran las cosas o bien como la fase evolutiva, es decir, que las estrellas tienen vida, algo que resultaría incompatible desde la biología. *(Página Web://concepto.de/vida)*

4.5. LA VIDA SEGÚN LA MEDICINA

Hablamos de vida humana, desde que comienza hasta cuando finaliza la misma. Hay quienes consideran que se pueda dar por iniciada la vida en el momento que el óvulo es fecundado. Otros afirman que la vida como tal comienza con el nacimiento, que hasta el momento previo del parto es un feto. (*Página Web://concepto.de/vida*)

4.6. LA VIDA SEGÚN EL DERECHO

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. (*Página Web://concepto.de/vida*)

4.7. LA VIDA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO BOLIVIANO

Artículo 15. I Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. (Constitución Política del Estado)

Revisando nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia damos cuenta que este derecho está contemplado como un derecho fundamental de las personas, por lo que me parece es acertado darle esa categoría, por cuanto a la realización y avance del presente trabajo, pudimos constatar que el INICIO de todo, es la VIDA como tal, entonces salvaguardar ese derecho es lo primordial y debemos sentirnos satisfechos que así sea tomado en cuenta en la Constitución Política de nuestro país.

5. DEFINICIÓN DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN BOLIVIA

5.1. SEGÚN LA LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos

ARTÍCULO 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional.

Desde luego es importante primeramente saber o definir los rangos de las edades de toda persona para considerarlos titulares de determinados derechos, y puesto que la presente ley señala aquello, podemos estar seguros a quien consideramos niña, niño y adolescente en nuestro país y de esta manera hacer respetar sus derechos y todos los beneficios que comprendan a este sector vulnerable de la sociedad.

Entonces, podemos ver que existe normativa especial sobre la protección de las niñas, niños y adolescentes en nuestro País

6. RELIGIONES EN BOLIVIA

Según el Instituto Nacional de Estadísticas de la encuesta de 2001, aproximadamente el 78% de la población es católica, el 19% es protestante, el 2,5% no tiene religión y el 0,5% es de otras religiones. Abarcan grupos misioneros bautistas, menonitas, mormones, pentecostales, adventistas del Séptimo día y una variedad de grupos evangélicos.

Bolivia también tuvo un pequeño grupo de judíos y hay más de 5.500 personas que son miembros de la fe bahá'í. Hay varias organizaciones islámicas como el Centro Islámico Boliviano en Santa Cruz, Sucre y Cochabamba. El Centro Islámico Boliviano fue formado por Imam Mahmud Amer Abusharar en agosto de 1986.

Los credos y ceremonias indígenas son ejercidos por el quechua, guaraní, chiquitano, aimara y otros grupos nativos. Varios grupos indígenas aún persisten con algunas creencias supersticiosas. Algunas de las creencias tradicionales incluyen Akeko (un dios de las cosechas, la suerte y la abundancia) y la Pachamama (la madre tierra).

La libertad de religión está autorizada por la Constitución boliviana. Algunos de los sacerdotes católicos se sustentan con las pensiones del gobierno, a cambio de la tierra que la iglesia concedió al gobierno en tiempos antiguos. La católica romana es la única enseñanza religiosa que se enseña en las escuelas públicas de Bolivia. Asistir a las sesiones religiosas no es obligatorio para los estudiantes. (*Página Web* www.studycountry.com)

6.1. CATOLICISMO

Existe libertad de culto, siendo la religión católica la religión mayoritaria y de mayor influencia en el país. La Iglesia Católica en Bolivia tiene cuatro Arquidiócesis, siete Diócesis, dos Prelaturas y cinco Vicariatos Apostólicos. Entre los más importantes

acontecimientos religiosos de las últimas décadas vale mencionar la visita de Juan Pablo II en 1988 y el nombramiento a cardenal de monseñor Julio Terrazas, arzobispo de Santa Cruz.

La costumbre de nombrar a un santo como patrón de la ciudad, país o pueblo, para el cual se celebra una fiesta anual en el día de fiesta correspondiente. Bolivia tiene como patrona a la Virgen del Carmen y su fiesta es el 16 de julio y Sucre tiene como patrona a la Virgen de Guadalupe cuya festividad es el 8 de septiembre.

6.2. RELIGIONES NATIVAS

Las religiones de los pueblos originarios, son por lo general son religiones panteístas y holísticas cuyas formas de ver o racionalidad de las nociones o conceptos del tiempo-espacio (Cosmovisión Andina) son totalmente diferentes a las religiones monoteístas de origen judeo-cristianas, traídos por los conquistadores de occidente. Quienes impusieron la religión católica a los nativos de América.

Con la inmigración de la raza negra se conservan también sus costumbres, aunque todo ello se ha ido mezclando junto con el cristianismo, con un mestizaje de culturas y pensamientos entre las europeas y las indígenas.

A este mestizaje es lo que se ha dado en llamar sincretismo, ya que los nombres de los "santos" católicos han ido reemplazando a los nombres de las deidades indígenas originarias; así tenemos, por ejemplo, que la Pachamama:

(Literalmente Madre-Tierra, Diosa de la tierra y de la fertilidad de los campos) terminó asociada con la imagen de la Virgen María, a quien en fechas de carnaval se debe dar una ofrenda consistente en una "mesa" (compuesta de lanas de colores o blancas, dulces en forma de los objetos

que se desea tener y en los que desea ser prosperada la persona y feto de llama). (Montes, 2006)

Ejemplos concretos de sincretismo son los cultos a la Pachamama combinados con la adoración de la Virgen de Copacabana, la Virgen de Urkupiña, la Virgen del Socavón o el Señor Jesús del Gran Poder.

También se mantiene el ritual de sacrificar un animal para rociar con su sangre la tierra "hambrienta y sedienta" para hacerla más fértil durante el año. Buena parte de la población indígena practica diversas religiones con elementos sincréticos o complementarios con el catolicismo desde las Cosmovisiones y Tradiciones Ancestrales. Asimismo, existen regiones aymaras al sur del Lago Titicaca que mantienen una fuerte devoción por el Tata Apóstol Santiago que se combina con tradiciones ancestrales. Otras deidades indígenas son: el Ekeko, dios aymara de la abundancia cuya fiesta se celebra de manera generalizada el 24 de enero en la Feria de Alasitas y Tupá, dios prestigioso del pueblo guaraní.

Estas tradiciones se han mantenido casi sin cambios desde la colonización hasta nuestros días. Hasta hace poco la religión evangélica estaba empezando a romper con estos ritos y sincretismos, sin embargo, algunas encuestas muestran que desde la asunción al poder de Evo Morales la revalorización de la espiritualidad aymara está creciendo y la cantidad de fieles evangélicos disminuye.

La Iglesia Católica Apostólica Romana se ha debilitado en algunas poblaciones indígenas rurales de occidente debido a que no cuenta con recursos económicos suficientes para expandirse. De este modo, los esfuerzos por reemplazar las tradiciones espirituales indígenas con prácticas católicas han resultado infructuosos. En muchas de estas poblaciones, las iglesias cristianas protestantes han ganado terreno sobre el catolicismo. Por su parte, los pueblos indígenas del oriente como los Chiquitos y los Moxos mantienen fuertes vínculos con el

catolicismo producto del mestizaje cultural heredado de las misiones jesuíticas del Siglo XVII

Por otra parte, algunos líderes indígenas han buscado desterrar toda forma de cristianismo de sus comunidades para reivindicar sus creencias ancestrales. En 2009, mediante Decreto Supremo, se decidió reconocer el festejo del Año Nuevo Aymara o Wilka Kuti (retorno del sol), fiesta que celebra el inicio de un nuevo ciclo solar con la llegada del solsticio de invierno. Esta celebración se lleva a cabo en las ruinas del complejo Tiwanaku.

6.3. OTRAS RELIGIONES

Hasta hace poco existía un sostenido crecimiento de los protestantes, conocidos como cristianos o evangélicos y Unitarios Universalistas. Sin embargo, existieron y siguen existiendo, religiones de los pueblos originarios tanto en la parte Andina y Amazónica de Bolivia.

Por otro lado, existe una importante comunidad de la Fe Bahá'í, además de practicantes de religiones como el budismo y el hinduismo, entre grupos budistas del país están practicantes del budismo tibetano como Sakya Tashi Ling, del budismo Theravada está la institución conocida como Vipassana. En el caso del hinduismo existen 3 grupos diferentes del Movimiento Hare Krishna con actividades en La Paz y Cochabamba.

Sin embargo, en los últimos años ha existido un apreciable retorno hacia prácticas religiosas de pueblos andinos como el aymara debido a la llegada al poder de Evo Morales y su modelo indigenista.

Por otro lado, en 2008 Gallup realizó una encuesta preguntando "¿Es importante la religión en su vida? El 12% de los bolivianos contestaron que "No". Esto demuestra un importante crecimiento de la gente sin religión en Bolivia.

La más reciente estimación de la religión en Bolivia, basada en el estudio de Gallup, además de datos proporcionados por varias ONG's durante la gestión 2008-2009, da como resultado la siguiente situación religiosa en Bolivia:

- Católicos 73%
- No religiosos 12%
- Protestantes o evangélicos 11%
- Bahai, budismo, Hare Krishna, otras. 3%
- Pachamamistas (Espiritualidad Andina) 1%

6.4. MORMONES

Están presentes en todo el país. Fuentes de la iglesia mormona estiman que el número de sus adherentes sobrepasa las 140.000 personas.

6.5. TESTIGOS DE JEHOVÁ

Están extendidos por todo el país. Cuentan con más de 10.000 ministros activos y asisten a sus servicios religiosos más de 65.000 personas.

6.6. COMUNIDAD JUDÍA

Está extendida en todo el país y ha establecido una sinagoga en La Paz.

6.7. COMUNIDAD ISLÁMICA

Tienen centros culturales que también sirven de mezquitas en La Paz, Santa Cruz de la Sierra y Cochabamba. Estos centros culturales acogen tanto a musulmanes chiitas como sunitas.

6.8. COMUNIDAD ASIÁTICA

Los inmigrantes coreanos establecen su iglesia en La Paz. La mayoría de los inmigrantes coreanos, chinos y japoneses se han establecido en Santa Cruz de la Sierra, donde hay una universidad, fundada por inmigrantes coreanos de la secta Moon, con vínculos evangélicos presbiterianos.

Otras comunidades religiosas: budistas y sintoístas, así como una importante comunidad Bahai a lo largo de todo el país.

6.9. AGNÓSTICOS Y ATEOS

Se estima que alrededor del 3% de la población pertenece a esta comunidad.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO NACIONAL

1. EL DERECHO A LA VIDA Y RELIGIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 4. *El estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El estado es independiente de la religión.*

Artículo 21. *Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:*

Numeral 1. A la auto identificación cultural.

Numeral 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Artículo 15. *Toda persona tiene el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

Artículo 59. *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.*

Artículo 60. *Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención en los servicios*

públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Según avanza la elaboración del presente trabajo, nos podemos dar cuenta que estos dos derecho (EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA RELIGIÓN) gozan de un margen internacional dentro de su reconocimiento y consideración, entonces, ese fue el origen de las controversias que existieron a nivel mundial cuando se trata de valorar cual de esos derechos tiene primacía sobre el otro, entonces el análisis deberá tratarse con particularidad de cada caso existente cuando las personas crean ser trastocadas en ese su derecho reconocido. Pero seguramente por demás esta hacer notar que las niñas, niños y adolescente en nuestro país y en los demás países gozan de principal protección jurídica, que es y será lo que se imponga en casos donde se confronten derechos constituidos.

2. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). *La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes*

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS). *I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.*

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 16. (DERECHO A LA VIDA). *I. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna.*

ARTÍCULO 18. (DERECHO A LA SALUD). *Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud.*

ARTÍCULO 41. (DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE). *La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia.*

ARTÍCULO 42. (SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD MATERNA O PATERNA). *I. La suspensión de la autoridad de la madre, del padre o de ambos, es la determinación judicial de restricción temporal del ejercicio de su autoridad, cuando se vulneren los derechos de sus hijas e hijos que no hayan alcanzado los dieciocho (18) años de edad.*

Ha este respecto, la opinión personal del autor se enmarca en resaltar las definiciones exactas que existen dentro de nuestra normativa Boliviana con respecto al derecho que asiste a cada niñas, niños y adolescentes y su condición como tal, así como claramente lo demuestra la presente Ley mencionada y desarrollada en los artículos correspondientes, empero esto no necesariamente significa que por la realidad de nuestro país, más aun dentro el aspecto socio económico al interior de las familias y la realidad social en la que vivimos, impida ue los derechos de los menores de edad deban ser lesionados y por lo tanto esto

hace ver que, no solo es conocer que alguien es menor de edad y en esa condición goza de derechos constituidos, sino también es respetar esa calidad dada y salvaguardar esos derechos reconocidos por nuestras normativas dentro el aspecto laboral, institucional y familiar. Entonces, hacer lo contrario significaría vulnerar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes, y en el caso en concreto es hacer prevalecer ese derecho de prevalencia que tienen los menores de edad, sobre los demás derechos, también claro está reconocido dentro de nuestra la Constitución Política del Estado.

3. LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

ARTICULO 6 (PRINCIPIOS) *Los principios que sustentan el Libro Primero del presente Código son los siguientes:*

a) Protección a las Familias. El Estado tiene como rol fundamental la protección integral sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y los de sus integrantes para una convivencia respetuosa, pacífica y armónica

d) Interculturalidad. Se reconoce la expresión, diálogo y convivencia del pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, ideológico, religioso y espiritual en el ejercicio de los derechos de las familias para el Vivir Bien.

i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños

y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar.

4. LEY 3131 DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO

Artículo 12°. - **(Deberes del Médico)** *Son deberes del profesional médico:*

a. Cumplir con los principios éticos de la Declaración de Ginebra, aprobados por la Asociación Médica mundial

b. respetar el consentimiento expreso del paciente, cuando rechace el tratamiento u hospitalización que se le hubiera indicado.

d. En caso de urgencia ningún médico, centro de salud, hospital o clínica podrá negar su atención básica.

e. Brindar atención cuando una persona se encuentre en peligro inminente de muerte aun sin el consentimiento expreso

Artículo 13°. - **(Derechos del Paciente)** *Todo paciente tiene derecho a:*

b. La dignidad como ser humano y el respeto a sus creencias y valores étnicos culturales.

e. a recibir información adecuada y oportuna para tomar decisiones libre y voluntariamente.

g. Reclamar y denunciar si considera que sus derechos humanos han sido vulnerados durante la atención.

j. Trato justo y equitativo sin desmedro de su condición socioeconómica, étnico cultural, de género y generacional.

5. LEY DE LA MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE

BANCO DE SANGRE: *Es servicio especializado con registro y licencia de funcionamiento de la Secretaría Nacional de Salud, encargado de la recolección, extracción, procesamiento, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, control de calidad y distribución de Sangre Humana destinada a transfusiones o investigaciones en forma total, o de sus componentes separados, sin fines de lucro, a centros de transfusión o investigación públicos o privados.*

MEDICINA TRANSFUSIONAL: *Es la parte de la medicina que trata del empleo de la sangre y sus aplicaciones como medio terapéutico. Es un término consagrado por el uso en la práctica médica hematológica.*

ARTICULO 2º. *El Estado Boliviano declara de interés nacional todas las actividades relacionadas con la Medicina Transfusional y los Bancos de Sangre, las que se registrarán por disposiciones emergentes de la presente Ley y su Reglamentación, aplicándose en todo el territorio de la República.*

ARTICULO 6º. *La elaboración de hemoderivados se ajustará a disposiciones legales aplicables a medicamentos y/o especialidades farmacéuticas de uso humano.*

ARTICULO 23º. *Toda transfusión de sangre y/o de sus componentes deberá ser realizada con sangre compatible, entre el donante y el receptor, con pruebas de compatibilidad en cada caso, y con los análisis de laboratorio establecidos, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento*

ARTICULO 24º. *Toda persona que se somete por prescripción médica a una transfusión de sangre y/o sus componentes, en observancia de lo*

dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, está protegida por sus derechos establecidos en la Constitución Política del Estado

6. CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

Artículo 1º Definición El Código de Ética y Deontología Médica es el conjunto de normas que atañen al médico en su relación con el paciente, la sociedad y su entorno, en el ejercicio de su profesión.

Art. 4º Principios del ejercicio médico La actuación profesional del médico se ajusta a los siguientes principios: 1. Respeto a la vida. 2. Respeto a la persona, a la familia y a la colectividad. 3. Reconocimiento de las propias capacidades y limitaciones. 4. Aceptación de responsabilidades por el acto médico

Art. 12º Obligaciones en el acto médico El médico está obligado a otorgar al enfermo consideración humana, brindándole su ayuda profesional y moral, respetando sus valores étnico culturales, temores y flaquezas

Art. 19º Observancia de las normas y protocolos médicos El médico debe utilizar recursos diagnósticos y terapéuticos suficientemente probados y autorizados por normas y protocolos vigentes ; en circunstancias excepcionalmente graves, podrá utilizar un procedimiento alternativo no protocolizado siempre que represente la única posibilidad y esté respaldado por una junta médica constituida por no menos de tres profesionales médicos, bajo consentimiento informado y firmado por el paciente, sus familiares o apoderado legal.

Art. 22º Acto médico en casos especiales En caso de inconsciencia, incapacidad mental o legal del paciente, el médico debe requerir el consentimiento informado y escrito de sus familiares o apoderados en

presencia de testigos. En situaciones de urgencia y ausencia de responsables, debe contar, en lo posible, con la opinión autorizada y aquiescencia escrita de uno o dos médicos llamados en consulta.

Art. 23º Acto médico en casos de emergencia Si en un caso de emergencia no fuera posible obtener el consentimiento informado, siempre y cuando el criterio clínico aconsejará un tratamiento médico o quirúrgico inmediato, el médico quedará facultado para realizar el tratamiento, sin necesidad de autorización alguna.

Art. 44º El médico frente al derecho a la salud Es deber del médico velar por el derecho a la salud.

Art. 113º Rechazo de procedimientos y tratamientos médicos El paciente tiene derecho a: a) Rechazar procedimientos y tratamientos propuestos y a ser informado de lo que implica su decisión. b) Rechazar ser sujeto de protocolos terapéuticos de investigación sin su consentimiento.

Este código de Ética se presenta como un instrumento legal, que rige los principios y valores éticos del personal médico, incentivando la confianza de los pacientes y se pueda desarrollar normas de conducta, todo en bien de la población que acude a los centros médicos en los cuales todos sabemos existen carencias de recursos, infraestructura, etc.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA RELIGIÓN

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

2. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 2 - Derecho de igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo 3. *Derecho de libertad religiosa y de culto toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.*

Una vez más podemos dar cuenta que tanto el derecho a la vida como el derecho a la religión no solo está reconocido en nuestro país, toda vez que también está reconocido dentro las normativas internacionales, garantizando la categoría de derecho fundamental de las personas.

Ahora, se debe también notar que internacionalmente las niñas, niños y adolescentes gozan de privilegios dentro de su protección, lo que hace que exista una primacía de sus derechos sobre los demás derechos también reconocidos.

3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 6.1 *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

Artículo 18 *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la*

libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSÉ.

***Artículo 1.** Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

***Artículo 4.1** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

CAPITULO V

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA RELIGIÓN

1. PERÚ

Artículo 2.- derechos fundamentales de las personas

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual y asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 4° La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Es bueno hacer notar que en el Perú, también toman en cuenta la vida y la región como derecho constitucional y que de los diferentes casos que existieron en el

mundo por este tema de “ negativa de los Testigos de Jehova a las transfusiones de sangre para sus hijos”, este país también tuvo que definir judicialmente la valoración de estos dos derechos y al final determinar la preeminencia del uno sobre el otro, dentro de las consideraciones de su normativa interna, no dejando de lado toda la normativa internacional existente.

2. CHILE

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. 27 La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. 28 Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

6°. La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

En este país, también se presentaron casos controversiales respecto a esta religión “Testigos de Jehova”, quienes, obedeciendo estrictamente sus creencias, negaron que se les realice transfusiones sanguíneas, que según sabemos las cortes de justicia de ese país, tuvieron que respetar ese derecho a la creencia religiosa por encima del derecho a la vida misma.

Decisiones muy discutidas no solo a nivel interno, sino con repercusiones internacionales, que hoy en día siguen un camino de referencia jurisprudencial, sobre la valoración de estos dos derechos.

3. PARAGUAY

Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

Artículo 24 - DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA IDEOLÓGICA Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna confesión tendrá carácter oficial. Las relaciones del Estado con la iglesia católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía. Se garantizan la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las impuestas en esta Constitución y las leyes. Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE CASOS EN BOLIVIA SOBRE LA NEGATIVA DE LOS PADRES A TRANSFUSIONES DE SANGRE PARA SUS HIJOS

1. CASO 1: LA LEY SE IMPONE A LA RELIGIÓN: UNA NIÑA RECIBE UNA TRANSFUSIÓN

Una menor de 11 años padece de leucemia y necesita transfusión de sangre, sus padres se niegan a dar la autorización, porque son Testigos de Jehova y no quieren violar la ley de Dios. Pero la Juez del menor autorizó, la Transfusión de sangre.

La Biblia.

La vida de una menor de 11 años de edad que padece de leucemia corre peligro por falta de una transfusión de sangre. Sus padres, que pertenecen a los Testigos de Jehová, se niegan a autorizar la transfusión sanguínea porque su creencia religiosa se los prohíbe; sin embargo, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia logró la autorización de la juez del Menor Gaby Suárez para que el hospital haga todo lo posible para salvar la vida de la niña, aunque para ello tenga que realizar la transfusión.

En primera instancia, la dirección del hospital Oncológico, donde se encuentra internada la menor, expuso el caso a la Defensoría de la Niñez porque los papás se oponían a que le pongan sangre a su hija. Los médicos dijeron que la niña podría morir si es que no procedían a practicar la transfusión, toda vez que la pequeña recibe un tratamiento riguroso a causa de la leucemia.

Ante la denuncia, el director de la Defensoría, Julio César Rendón firmó la autorización, pero el hospital la rechazó indicando que necesitaban el permiso de una Juez. Fue así que el caso llegó a manos de la Juez Gaby Suárez, quien en horas de la tarde firmó la autorización para que los médicos del Oncológico procedan como ellos creen conveniente para salvar la vida de la niña.

Todo empezó hace tres meses cuando descubrieron que la niña padecía de leucemia, desde entonces ésta ha permanecido en el hospital Oncológico recibiendo tratamiento, pero hasta el momento no había necesitado de sangre porque sus papás luchaban porque se le aplique otros medicamentos que sustituyen al líquido rojo, no obstante, ahora sí necesita de una transfusión porque su estado es muy delicado. Sus progenitores no quieren aceptar por ningún motivo la transfusión, argumentando que no pueden violar la ley de Dios.

Según el papá de la chica, su hija era completamente sana hasta que empezó a sentir dolores de cadera, por lo que de inmediato la llevó al hospital de Montero donde viven. Sin embargo, allí no pudieron descubrir el origen del mal, pese a que le hicieron análisis de los riñones, de los pulmones y otros órganos. Fue así que los papás decidieron trasladarla al hospital japonés de nuestra ciudad, pero de allí fue derivada al Oncológico donde le detectaron leucemia; de inmediato empezaron las quimioterapias.

Mientras tanto la niña recostada en una cama del hospital así respondió a las preguntas de El Nuevo Día: “¿Te quieres sanar?”, le preguntamos. “Sí”, respondió. “¿Vas a permitir que te hagan transfusión de sangre?”, insistimos. “No”, dijo ella.

“¿Por qué?”, le preguntamos. “Porque es malo”, respondió. “¿Quién te dijo que es malo?”, volvimos a insistir. “Mi papá”, nos dijo. “No puedo violar la ley de Dios”

El papá de la niña que se niega a autorizar la transfusión de sangre para su hija

dijo que no violará la ley de Dios. “Mi condición como cristiano y mis principios bíblicos me impiden violar una ley. No es permitido recibir sangre porque en la Biblia dice que debemos abstenernos de sangre o de cosas estranguladas, entonces nosotros como cristianos, incluso cuando comemos un pollo, lo degollamos, esa es nuestra postura. No es que seamos fanáticos, o que no queramos salvar la vida de nuestra hija, si fuera fanatismo no tuviéramos fundamentos. Yo hasta lo último digo no. He dicho a la Defensoría de la Niñez que no voy a aceptar y ellos me han dicho que autorizarán, aunque yo no quiera, entonces están violando mis derechos. La niña también tiene principios bíblicos, ella quiere vivir, pero eso no quiere decir que va a aceptar la sangre de otra persona. No puedo violar la ley de Dios, no quiero que ella en lo posterior me diga: usted permitió que me pongan sangre en contra de mi conciencia. Mientras yo obedezca la ley de Dios, no voy a obedecer la ley que me están imponiendo”.

Por su parte, Julio César Rendón, explica que la ley ampara la actuación de la Defensoría en estos casos. “Si se necesita salvar la vida y si hay creencias religiosas en contra y se está atentando el derecho a la vida, nosotros estamos autorizados para actuar, por lo tanto, asumimos toda responsabilidad”, justificó. Además, todos los directores de hospitales están obligados a avisar a la Defensoría cuando, al estar practicando la salud tienen algún problema con los familiares o tutores.

Por otro lado, dijo que el menor tiene la libertad de elegir su creencia religiosa, eso está estipulado en el artículo 101 del Código Niño Niña y Adolescente, y en este caso, Rendón considera que la niña está exaltada porque está presionada psicológicamente por sus padres. “Ella le tiene miedo al padre. La madre dice que si tiene que morir que sea así porque después va a nacer viva. Si nosotros tenemos que pedir que la niña se aparte de sus padres por ser un peligro para su vida, lo vamos a hacer”, remarcó Rendón, al indicar que sí o sí se hará la transfusión de sangre.

RESPALDOS REGLAMENTO DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

Art. 11 (centros hospitalarios) • Los establecimientos públicos y privados de atención a la salud requerirán la correspondiente autorización de los padres o tutores cuando deban proceder a hospitalizar, intervenir quirúrgicamente o aplicar los tratamientos necesarios para preservar la vida del niño, niña y adolescente. En caso de ausencia u oposición ya sea por razones de índole personal, cultural o religiosa, el Director del centro hospitalario requerirá la autorización judicial.

SUSTENTOS RELIGIOSOS:

Hechos 15, 28-29 • “Porque ha parecido bien al Espíritu Santo, y a nosotros, no imponeros ninguna carga más que estas cosas necesarias: que os abstengáis de lo sacrificado a ídolos, de sangre, de ahogado y de fornicación; de las cuales cosas si os guardareis, bien haréis. Pasadlo bien.

Levítico 17, 10-16• “Prohibición de comer la sangre. (10) Si cualquier varón de la casa de Israel, o de los extranjeros que moran entre ellos, comiere alguna sangre, yo pondré mi rostro contra la persona que comiere sangre, y la cortaré de entre su pueblo. (11) Porque la vida de la carne en la sangre está, y yo os la he dado para hacer expiación sobre el altar por vuestras almas; y la misma sangre hará expiación de la persona.”

Génesis 9, 3-6 • Todo lo que mueve y vive, os será para mantenimiento. Pero carne con su vida, que es su sangre, no comeréis. Porque ciertamente demandaré la sangre de vuestras vidas; de mano de todo animal la demandaré, y de mano del hombre; de mano del varón su hermano demandaré la vida del hombre. El que derrame sangre de hombre, por el hombre su sangre será derramada; porque a imagen de Dios es hecho el hombre” (FUENTE: El Nuevo Dia- Santa Cruz-jueves, 26 / Jun / 2003)

2. CASO 2: JUEZ ORDENA REALIZAR LA TRANSFUSIÓN DE SANGRE DE UN BEBÉ ANTE LA OPOSICIÓN DE LOS PADRES.

La encargada de Desarrollo Humano de la Niñez, en Santa Cruz, Liseth Méndez, informó que los padres de un bebé de 11 meses se opusieron a la transfusión de sangre, alegando que la religión que profesan, Testigos de Jehová, no lo permite.

Las autoridades tomaron conocimiento del caso y realizaron una demanda ante el Juzgado Primero que resolvió que "el niño debe recibir el tratamiento a pesar de la posición de los progenitores", según cita el portal La Brújula Digital.

Los padres también se expusieron a ser sancionados con la suspensión de su derecho de paternidad, de continuar con su postura radical.

"Tenían que operarlo y al no poder recibir los medicamentos por el labio leporino que tiene, presentó una desnutrición severa", informó la Defensoría el pasado sábado, citada por el Deber.

El viernes por la noche, a pesar de la orden del juez, los médicos dieron al niño de alta, así que los padres aprovecharon para evitar el procedimiento.

El sábado Méndez informó que los padres eran buscados para que el menor pueda recibir atención y cumplir la resolución judicial.

Posteriormente, se encontró a la familia y los padres decidieron retomar la internación del bebé. (Los Tiempos Digital Publicado el 07/01/2020 a las 15h40)

COMENTARIO:

En el análisis de estos dos casos conocidos en Bolivia, podemos observar intervención oportuna de las Defensorías de la niñez, y que por esa vía se pueda

obtener las respectivas resoluciones judiciales, para sobre todo autorizar salvar la vida de los menores que estaban en peligro.

Pero también se presenta otro aspecto, y la pregunta surge ¿Qué sucedió luego con esas familias a las que obligaron a aceptar la Transfusión sanguínea para sus hijos? Porque al interior de los testigos de Jehova existen sanciones para los que hayan incumplido sus leyes o habrían actuado en contra de Dios.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

En la elaboración del presente trabajo, se pudo tomar conocimiento de la existencia de las normas nacionales e internacionales que se refieren a garantizar el derecho a la vida y el derecho a la religión, en base a la problemática planteada se llega a las siguientes conclusiones:

- El derecho a la vida y el derecho a la religión son derechos de carácter personalísimos, lo que significa que no pueden ser ejercidos por terceras personas distintas a la del titular, por tanto, no existen mecanismos que puedan sustituir esa voluntad del ser humano. Si bien los padres ejercen la patria potestad sobre sus hijos menores de edad, deben garantizar su protección y hacer respetar sus derechos, velando por el interés de los menores.
- Nuestra Constitución Política del Estado, ciertamente garantiza el derecho a la religión y culto, por el cual el ser humano puede establecer sus propias convicciones y creencias religiosas conforme su decisión, en cualquier ámbito de pensamiento y por ello puede actuar de manera coherente y congruente con dichas convicciones o creencias y las pueda manifestar libremente. Este derecho es absoluto mientras se mantenga en el fuero interno del ser humano, pero se pudo constatar que la limitante es, la no afectación de los derechos de tercero, más aún si estos son niños.
- Se puede concluir también que ningún derecho es totalmente absoluto, seguramente fijar sus límites siempre será difícil y aquello motivará a la ponderación de derechos según cada caso.

- El ejercicio del derecho a la religión y culto, no puede permitir a los padres impedir se lleve adelante procedimientos médicos que puedan salvar la vida de los niños, porque el ejercicio de ese derecho de los padres no puede ir en contra del derecho a la vida del menor.

2. RECOMENDACIONES

- El Fortalecimiento institucional de las Defensorías de la niñez y adolescencia, para garantizar una respuesta oportuna e inmediata cuando se presenten estos casos donde estén involucrados menores de edad y exista el riesgo de vulneración de sus derechos.
- Normar que las defensorías de la niñez y adolescencia deban realizar un seguimiento posterior al interior de las familias de estos casos presentados, para verificar y constatar el bienestar de los menores de edad que habrían sido sometidos a transfusiones de sangre, pese a la negativa de sus padres, lo que significaría seguramente haber desobedecido a Dios.
- Mejorar la información en los sistemas de salud, sobre las alternativas de tratamiento que se ofrecen a los Testigos de Jehova, cuando estos tengan que someterse a procedimientos médicos de emergencia.
- Informar al interior de las universidades de formación médica, sobre esta problemática existente con los Testigos de Jehova y saber el grado de información que tienen los estudiantes y las conductas que tienen presente asumir en el ejercicio de su profesión.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert. El Concepto y la Validez del Derecho. Barcelona, Editorial Gedisa. 1994.

ALVARADO Marambio, José Tomás. Derecho a la vida y libertad de conciencia. Análisis de un modelo de racionalidad práctica, Revista Chilena de Derecho. 1995.

ANDREW Holden, Enciclopedia de Religión en América, vol. 2

BARTON Price, "Great Awakening(s)," en la Enciclopedia de Religión en América, vol. 2 Washington, 2010

BUZZETTI, Carlo "La Biblia y sus Transformaciones". Editorial Verbo Divino. 1986.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO plurinacional de Bolivia (2012), aprobada en Referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgado el 7 de febrero de 2009, Constitución Política del Estado, Editorial SRL. La Paz Bolivia.

DAVID L. Weddle, Enciclopedia de Religión en América, 2a ed., vol. 7, Nueva York, 2005.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

DICCIONARIO MOSBY DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD, Editorial Mosby-Doyma, Libros S.A. 1995 Edición en español. Impreso en Colombia.

LA SANTA BIBLIA Antiguo y Nuevo Testamento. Antigua versión de Casiodoro de Reina, revisada por Cipriano de Valera. Revisión de 1960. Sociedades Bíblicas Unidas. Impreso en Corea 1997.

LEY CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE, Ley No. 548 de fecha 17 de julio de 2014.

LLAMAZARES, Dionisio. Derecho de la Libertad de Conciencia, Madrid, Editorial Civitas, 1997.

LOPEZ, Ramiro René. 2010. “Técnicas de Investigación”, Editorial Kipus, Cochabamba, 2010.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. Guía de Práctica Clínica “Transfusión de sangre y sus componentes” Programa Nacional de Sangre y Dirección Nacional, 1ª Edición, Quito, Ecuador, 2013.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Transfusión de sangre 2009.

OSSORIO Manuel 1995. “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, segunda edición, Buenos Aires – Argentina.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966

PANTOJA Medina Ronaldo.2008. “Técnicas y métodos de investigación en derecho”, Editorial Los Amigos del Libro, Edición, La Paz – Bolivia

PÖHLER, Reimert, y Land, “Adventists,” en la Enciclopedia de Cristianismo, vol. 1, 1999

POMPEO Joel, Revista más difundida en el mundo es la publicación mensual de los testigos de Jehová, 2010.

RAMOS Suyo, Juan A. 2008 “Técnicas y métodos de investigación”, Editorial Kipus, Colombia

REVISTA El Uso de la Sangre en el Siglo XXI. Revista Hospital Clínico Universidad de Chile. 2000

RIZZI M. “Historia de la transfusión de la sangre” Revista Médica Uruguay, 2016.

TRADUCCIÓN DEL NUEVO MUNDO DE LAS SANTAS ESCRITURAS. Estados Unidos, Publicadores Watchtower Bible and Tract Society of New York, Inc. 1987.

VARGAS Arturo. 2010. “Metodología y Técnicas de Investigación”, Editorial Universidad, La Paz – Bolivia.

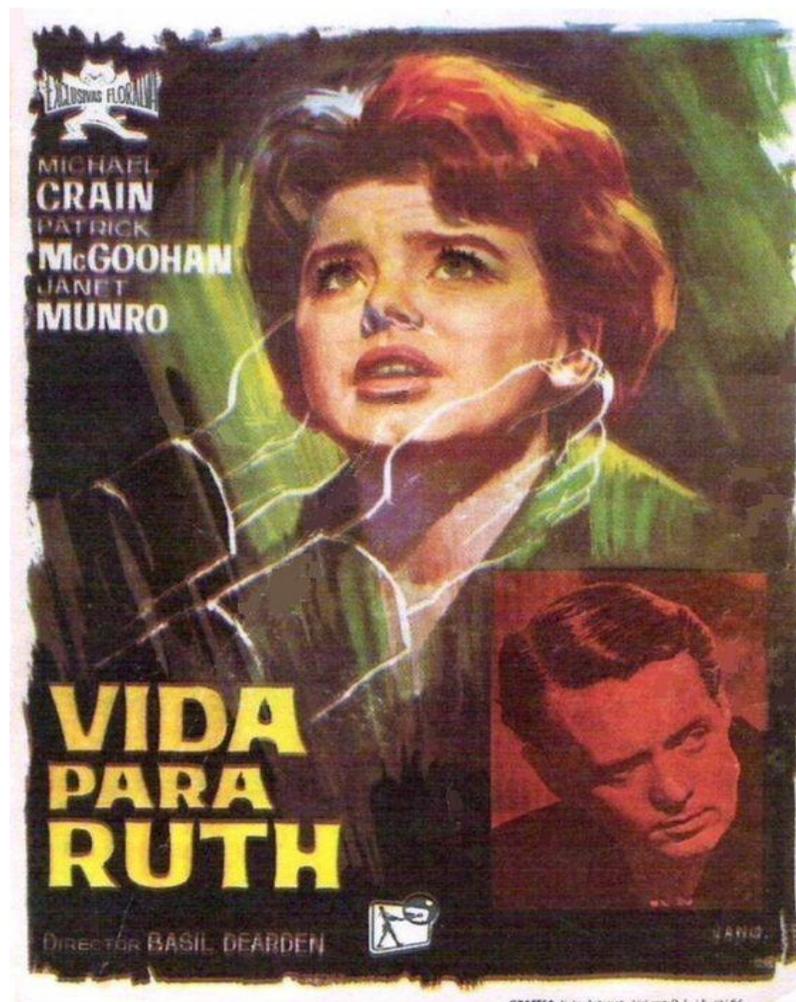
ANEXOS

LA CONTROVERSIA DE LA CREENCIA RELIGIOSA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA LLEVADA AL CINE.

Esta creencia que mantienen los Testigos de Jehova respecto a “rechazar las transfusiones de sangre” contraponen derechos constituidos (DERECHO A LA RELIGION Y DERECHO A LA VIDA) es una problemática aun valorada.

Controversia que motivo a productores cinematográficos poder llevarlo a la pantalla grande, en diferentes épocas, por lo que debemos deducir que es una problemática antigua, y bien lo reflejan estas dos películas a las que hacemos referencia, distando entre ellas muchos años, pero con una problemática en común.

PELICULA DE 1962 “VIDA PARA RUTH”



Cuando la pequeña Ruth, hija de John y Pat Harris, resulta gravemente herida en un accidente en el mar, los médicos les transmiten la necesidad de transfundirla urgentemente. Debido a sus creencias religiosas, los Harris no conceden el permiso y la pequeña muere. Una vez la policía exime al padre de toda negligencia, el médico a cargo del caso intenta presentar casos contra él, por homicidio.

Situémonos en el tiempo. A comienzos del siglo XX, Karl Landsteiner (1868-1943) descubrió los grupos sanguíneos ABO, hazaña completada en 1907 con el del grupo AB por el médico checo Jan Jansky (1873-1921). Sobre estos hallazgos podríamos situar el comienzo de la historia moderna de las transfusiones sanguíneas. Ese mismo año, el cirujano francés Alexis Carrel (1873-1944) promovió en Nueva York la transfusión directa de sangre entre un donante y un receptor mediante una anastomosis arterio-venosa. Y por sus descubrimientos recibió en 1912 el Premio Nobel de Medicina.

Aun así, a pesar del avance constante de la ciencia y la técnica, la coagulación de la sangre constituía un serio problema en las transfusiones pioneras. La solución vino de la mano del investigador argentino Luis Agote (1868-1954), que, al intentar conservar la sangre necesaria para tratar a sus pacientes hemofílicos, descubrió que el citrato de sodio evitaba la formación de coágulos. El 9 de noviembre de 1914 documentó la primera transfusión exitosa entre humanos, empleando como anticoagulante la solución ACD (ácido cítrico, citrato sódico y dextrosa).

Finalmente, en 1937, el descubrimiento del factor Rh por Karl Landsteiner y Alexander S. Wiener (1907-1976), una proteína presente en los glóbulos rojos en aproximadamente el 85% de la población, vino a solucionar los problemas originados por la incompatibilidad en las transfusiones de sangre.

Pero la compatibilidad no fue el único obstáculo evitable. Demasiadas infecciones fueron transmitidas a través de las transfusiones: parasitarias (*Plasmodium* spp, *Tripanosoma cruzi*, *Babesia microfti*, *Leishmania* spp., *Toxoplasma gondii*), víricas (hepatitis A, B, C, VIH, citomegalovirus, Epstein-Barr, parvovirus B19, etc.), bacterianas (*Staphylococcus aureus*, *Pseudomonas aeruginosa*, *Escherichia coli*, *Salmonella* spp., *Yersinia enterocolitica*, *Serratia marcescens*, *Treponema pallidum*, *Brucella* spp., *Borrelia burgdorferi*, etc.) y otras (priones).

A pesar del implemento progresivo de las medidas de seguridad en los bancos de sangre, para garantizar la inocuidad de estos tratamientos, los accidentes transfusionales y la trasmisión de enfermedades por medio de la sangre transfundida eran conocidas en 1962, cuando se rodó la película de Basil Dearden, una realidad que entonces contribuía al rechazo de las transfusiones, y no solo por razones espirituales.

De todas las maneras, en el guion de esta película de tesis no existe ni una sola línea al respecto. Tampoco los testigos de Jehová son mencionados expresamente, si bien se entiende que el protagonista, el ingeniero de minas John Paul Harris (espléndido Michael Craig), profesa esta fe de manera incontestable. La negativa a que su hija Ruth (Lynn Taylor, en la realidad hija de un minero y

futura maestra), pequeña moribunda de 8 años gravemente herida en un accidente en el mar, reciba una transfusión de sangre tiene motivos estrictamente religiosos. Las fatales consecuencias de semejante decisión desencadenarán un drama en el que destacan el sufrimiento de la joven esposa y madre, Pat Harris (Janet Munro), la tragedia familiar, el rechazo social, la avidez por el sensacionalismo periodístico, los dilemas éticos y la pugna judicial entre la acusación y la defensa, una vez el Doctor Brown (Patrick McGoohan) consigue llevar ante el juez (Walter Hudd) al tribulado padre, en un testarudo, incluso antipático y encarnizado empeño, destinado a impedir situaciones semejantes en otros escenarios y con otros protagonistas.

Esta producción de la AFM (Allied Film Makers), incomprensiblemente desconocida para el público general, evidencia el deber de los médicos a la hora de salvar la vida de los pacientes, irrenunciable incluso ante razones tan poderosas como la religión y la ideología. Pero esa titánica labor no debe descansar únicamente sobre sus hombros, ni siquiera sobre los de los padres que tienen que decidir sobre la vida o la muerte de sus hijos menores. Para ello resulta fundamental la salvaguarda de las leyes, como representación de los poderes públicos, preservando la integridad de aquellos más frágiles que pudieran resultar perjudicados por las decisiones de otros, aun viniendo de sus propios progenitores.

El mérito incuestionable de *Vida para Ruth* (1962) de Basil Dearden, rodada en los estudios de Pinewood y en escenarios naturales del condado de East Durham del Noreste de Inglaterra, es la admirable ecuanimidad con la que trata a todos los personajes, sin maniqueos sentimentalismos.

PELICULA EL VEREDICTO (2017)

Fiona Maye es una prestigiosa jueza del Tribunal Superior de Londres, especializada en Derecho Familiar. Mientras se encuentra atravesando una grave crisis matrimonial, a su juzgado llega el caso del joven Adam Henry, un adolescente con leucemia que se niega a recibir una transfusión de sangre por ser Testigo de Jehová. La jueza Maye deberá enfrentarse a sus sentimientos ocultos mientras trata de convencer a Adam para que acepte el tratamiento y así evite su muerte.



Fiona Maye es una prestigiosa jueza del Tribunal Superior de Londres, especializada en Derecho Familiar. Mientras se encuentra atravesando una grave crisis matrimonial, a su juzgado llega el caso del joven Adam Henry, un adolescente con leucemia que se niega a recibir transfusiones de sangre por ser Testigo de Jehová. La jueza Maye deberá enfrentarse a sus sentimientos ocultos mientras trata de convencer a Adam para que acepte el tratamiento y evite la muerte.

Medio siglo después, el cine británico se aproximaría nuevamente al dilema de las transfusiones y los Testigos de Jehová, que en esta ocasión son mencionados de forma explícita. Existen numerosas diferencias con el filme de Basil Dearden, rodado en blanco y negro y mucho más artesano. Ahora los protagonistas son la jueza Maye (Emma Thompson) y el joven Adam Henry (Fionn Whitehead), enfermo de leucemia y subsidiario de una transfusión que le permita sobrevivir a la quimioterapia.

Esta es una película sobre el difícil equilibrio, cuando no imposible, entre las decisiones judiciales y sus consecuencias en el terreno de lo personal, lo emocional y lo moral.

De la humilde vivienda de los Harris, en un barrio obrero de la cuenca minera de las Cullercoats, con sus calles cubiertas por nieve sucia y deshinchada, y sus escarpadas costas bañadas por las procelosas aguas del Mar del Norte, pasamos a los lujosos apartamentos de Field Court, la acomodada residencia de la jueza Maye y su esposo Jack (Stanley Tucci), con su valioso piano Fazoli incluido, en el centro de Londres y cercana a los Reales Tribunales, donde su señoría trabaja impartiendo justicia en conflictos familiares.

Los padres de Adam, Kevin (Ben Chaplin) y Naomi Henry (Eileen Walsh) se niegan por razones religiosas que los médicos suministren una transfusión a su hijo de 17 años, menor de edad apenas por dos meses. Pero en esta ocasión, el equipo médico dirigido por el jefe de Hematología, el Profesor Rodney Carter (Nicholas Jones), respetando previamente los principios de la ética médica (información, confidencialidad, libertad y ausencia de coacciones) ha recabado el dictamen de la justicia y el caso ha recaído en el tribunal de la jueza Maye.

Respecto a la fidelidad divina y la sumisión de los menores al mandato que rechaza las transfusiones de sangre, en 1994 la portada de la revista ¡Despertad! mostraba el titular Jóvenes que ponen a Dios en primer lugar, recogiendo los testimonios de cinco jóvenes de entre 12 y 17 años que se habían negado a recibir transfusiones de sangre antes de abandonar sus creencias. Dos de ellos fallecieron a causa de neoplasias hematológicas.

Adicionalmente, en este film la defensa de los Henry alega causas médicas para oponerse a la decisión facultativa, como por ejemplo el riesgo de contagio de enfermedades infecciosas (VIH – SIDA, hepatitis, enfermedad de Lyme, enfermedad de Chagas, sífilis), la lesión pulmonar aguda producida por transfusión (TRALI – transfusión related acute lung injury) o la transmisión de la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.

El prestigioso abogado Mark Berner (Anthony Calf) es contratado por el hospital para tratar de conseguir el permiso legal para la transfusión sanguínea. Además de su relación profesional, Berner y Fiona Maye conforman un dúo musical que actúa en celebraciones y ocasiones especiales. Mediante su acerado alegato, Berner intenta demostrar el comportamiento sectario de los testigos de Jehová, que consideran la homosexualidad y la masturbación como pecados. También por aceptar al pie de la letra unos mandatos escritos en la Edad de Hierro, cuando no existían las transfusiones, tamizados por un comité de estudiosos de la Biblia reunido en Brooklyn (Nueva York) en 1945. Este dato está confirmado por los propios testigos de Jehová, que tras la II Guerra Mundial y la generalización de las transfusiones, creyeron entender que estaban contra la ley de Dios.

Además, el abogado Berner (Anthony Calf) interroga a los Henry sobre la posibilidad de que Adam pudiera ser expulsado de su congregación si aceptase una transfusión de sangre, posibilidad que al parecer está contemplada entre los testigos de Jehová desde 1961.

Después de entrevistarse con el joven en el hospital, la jueza Maye autoriza la transfusión, al considerar que el derecho a la vida está por encima del derecho a la dignidad. Antes de tomar esta decisión, contemplamos a la magistrada en una escena en su despacho consultando un artículo sobre la asistencia médica específica para los testigos de Jehová: *Assisting Patients who refuse Transfusion*, de Paul M. Stevenson, director del Comité Hospitalario de Enlace con los testigos de Jehová de Exeter (Reino Unido). En la realidad, este autor ha escrito otras publicaciones al respecto.

Una vez recuperado, Adam (Fionn Whitehead) desarrolla un inusitado y repentino ansia vital que le lleva a apartarse de las creencias familiares y de las reuniones del Salón del Reino de los testigos de Jehová junto a sus padres, fascinado por la personalidad de la jueza, a su vez inmersa en una profunda crítica matrimonial y existencial.

Con un exquisito cuidado, el cineasta británico se había aproximado previamente a la enfermedad y la muerte en *Iris* (2001) de Richard Eyre, la perdurable historia de amor entre la brillante filósofa y escritora Iris Murdoch (Judi Dench), abatida por el Alzheimer, y su esposo John Bayley (Jim Broadbent, ganador de un Oscar por esta interpretación).

Para esta ocasión, contó como guionista con el reconocido escritor Ian McEwan, considerado una de las personas más influyentes de la cultura británica, por otra parte, el autor de la novela original. En *The Children Act* (2014) de Ian McEwan se reflexiona sobre las dificultades y los sentimientos de una jueza del Tribunal Superior de Justicia cuando debe decidir sobre asuntos de vida o muerte, como por ejemplo la separación de dos hermanos siameses a costa de la vida de uno de los dos pequeños, o la necesidad de transfundir a un adolescente testigo de Jehová con leucemia. El conflicto entre ley y religión constituye el asunto central de la novela y la película.

Ian McEwan tiene fama de riguroso y objetivo. Para escribir sus libros suele documentarse previamente de manera concienzuda.

Los casos de esta película están basados en ciertos precedentes legales juzgados en los tribunales británicos durante las dos últimas décadas. Y aunque McEwan tampoco los ha mencionado, se trataba de sentencias emitidas por los jueces Sir Alan Ward y Sir James Munby. Para el escritor, si deseamos discutir sobre el conflicto entre los derechos legales y los deberes religiosos, especialmente cuando surgen en el contexto ético médico-legal, resultaría esencial la lectura de las sentencias originales, basadas en concienzudos y cuidados razonamientos, y que para McEwan constituyen por derecho propio auténticas obras de arte y ciencia.

COMENTARIO: Es llamativo darse cuenta que después de 55 años que diferencian a una película de la otra, sigan presentándose casos de este tipo y con esta misma problemática religiosa TESTIGOS DE JEHOVA, entonces se puede entender que las creencias religiosas de este grupo de personas aún se mantienen intactas, pese al tiempo transcurrido, sin embargo en la actualidad en nuestro país independientemente de nuestra Constitución Política del Estado, surgieron normas que protegen específicamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como la referida Ley N° 548, salvaguardando sobre todo el derecho a la vida.